

53



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

RECEIVED  
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
MEXICO, D.F.  
1980

“ EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL :  
NUEVA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y  
ADMINISTRATIVA ”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :

LICENCIADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN  
PUBLICA, ESPECIALIDAD EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,

PRESENTA:

28816

EDUARDO LEAL HERNANDEZ

ASESOR: MTRO. GABRIEL CAMPUZANO PANIAGUA

2001



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A Eduardo Leal Lima, mi papá  
Que fue, es y seguirá siendo la guía e impulso en el trayecto de mi  
vida académica, personal y profesional*

*A Blanca Estela Hernández Navarro, mi mamá y a  
Julia Leal Hernández, mi hermana  
Por su apoyo incondicional en todo momento*

*A Javier Oliva Posada y Miguel Angel Maggi, mis amigos  
A quienes les he aprendido el significado de la Política y el Valor  
que representa la Lealtad y la Amistad*

*A Ismael, Juan José y José Alberto, mis amigos  
Quienes compartimos un mismo proyecto*

*A la Universidad Nacional Autónoma de México  
Por su Gran Enseñanza*

*A mis maestros  
Por su gran esfuerzo y dedicación*

# “EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL:

## NUEVA ORGANIZACION POLITICA-ADMINISTRATIVA”

<b>INDICE</b>	<b>Pág.</b>
<b>Presentación</b>	5
<b>Introducción</b>	10
<b>CAPITULO I</b>	
<b>MARCO TEORICO</b>	17
1.1 ¿Qué es el Estado?	17
1.2 Una concepción de Gobierno como forma de dirigir un Estado	21
1.3 La Administración Pública como sistema de gobierno	23
1.4 La Política como fuerza del Estado	25
1.5 Origen de los distrito federales como subdivisión jurídica y administrativa	27
<b>CAPITULO II</b>	
<b>ANTECEDENTES HISTORICOS</b>	30
2.1 Origen del Distrito Federal en México	30
2.2 Forma de Organización del Distrito Federal de 1857 a 1917	36

<b>2.2.1</b>	Organización Municipal del Distrito Federal	44
<b>2.3</b>	Forma de Gobierno del Distrito Federal en 1928	45
<b>2.3.1</b>	Departamento del Distrito Federal	47
<b>2.3.2</b>	Organización por delegaciones	50
<b>a)</b>	Atribuciones y limitaciones de las delegaciones	52
<b>2.4</b>	Representaciones Vecinales	69
<b>2.4.1</b>	Jefes de Manzana	70
<b>2.4.2</b>	Jefes de Colonia	70
<b>2.4.3</b>	Junta de Vecinos	71
<b>2.4.4</b>	Consejo Consultivo	72

### **CAPITULO III**

#### **NUEVA ORGANIZACION POLITICA Y**

#### **ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL** 75

<b>3.1</b>	Asamblea de Representantes	76
<b>3.2</b>	Consejos de Ciudadanos Delegacionales	88
<b>3.3</b>	Comités Vecinales	89
<b>3.4</b>	La Administración Pública del Distrito Federal: funciones y limitaciones	90

### **CAPITULO IV**

#### **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL** 92

<b>4.1</b>	Elección Directa del Jefe del Gobierno del Distrito Federal	92
------------	---	----

<b>4.2 Poder Federal y Poder Local</b>	<b>93</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>102</b>
<b>ANEXOS:</b>	
1. Evolución de las Estructuras Políticas y Administrativas del Distrito Federal. 1521-1999	110
2. Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos del Distrito Federal	114
3. Funciones de las Delegaciones	120
4. Facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en San Luis Potosí	126
5. Zona Metropolitana de la Ciudad de México	131
6. Resúmen comparativo de Ciudades Capitales del Mundo	132
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>134</b>
<b>LEYES Y REGLAMENTOS</b>	<b>140</b>
<b>HEMEROGRAFIA</b>	<b>142</b>
<b>ARTICULOS</b>	<b>145</b>
<b>DOCUMENTOS OFICIALES</b>	<b>146</b>

## PRESENTACIÓN

**E**l objetivo de la presente tesis es analizar las transformaciones políticas, legales y administrativas en el Distrito Federal desde su nacimiento como sede de los poderes federales hasta la actualidad en donde se recuperan, en gran medida, los derechos políticos de los ciudadanos del Distrito Federal; pero sin ser este un Estado de la República. “...los habitantes de la ciudad quieren avances en la participación democrática sin que la Ciudad de México deje de ser capital de la República y sede de los Poderes de la Unión<sup>1</sup>.”

Sin duda la Administración Pública, definida en términos generales como el gobierno en acción, es la columna vertebral de todo Estado para llevar a cabo diversos planes, programas encaminados para el beneficio de la sociedad; por lo que en dicha investigación intervienen, tanto lo político que tiene que ver con el proceso mismo de las reformas que se han realizado al Distrito Federal, como lo administrativo que tiene que ver con la organización interna del Departamento del Distrito Federal, ahora Gobierno del Distrito Federal y las delegaciones políticas, hoy Órganos Políticos Administrativos.

Es entonces que la Reforma Política de 1992, en parte, tiene que ver con la satisfacción de las necesidades, por medio de los consejeros ciudadanos delegacionales y en 1996 con el nuevo aparato administrativo y nueva forma de elección de nuestros gobernantes

---

<sup>1</sup> CAMACHO SOLÍS, Manuel. Versión de las palabras pronunciadas con motivo del cierre de los trabajos de la Mesa de Consulta de la Reforma Política del Distrito Federal, Junio 1993. Pág. 2

para el mejoramiento de las condiciones de vida en la Ciudad de México, plasmadas en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994; en donde el principal elemento fue *"...promover acciones de control y ordenamiento de la ciudad;"* *"...para atender el bienestar de los habitantes de la Ciudad de México, no basta modernizar la administración y el funcionamiento de su gobierno, es necesario ampliar la participación ciudadana y mejorar la comunicación entre gobierno y los grupos sociales<sup>2</sup>."*

La Reforma Política al Distrito Federal es un tema muy añejo que por lo mismo ha causado una serie de debates en torno a la forma de organización y de gobierno de la capital de la República, siempre con el objetivo de democratizarla y llegar a tener los mismos derechos políticos, en relación con las entidades federativas. Así como reducir los problemas en que vive esta gran ciudad. Pero esto no se resolverá con hacer una reforma al gobierno de la ciudad en su aspecto de elección, sino se debe reformar administrativamente los órganos político-administrativos.

La creación del Estado 32 no es una medida para contrarrestar los problemas de la ciudad; de darse esta forma de organización política-administrativa se agravarían aún más por el tipo de organización política-geográfica; es decir, se crearía el régimen municipal y cada uno de ellos dictaminaría sus bandos de policía y buen gobierno, que podrían ser, en algunos municipios opuestos. Asimismo se ocasionarían una serie de debates relativos al traslado

---

<sup>2</sup> Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994. Presidencia de la República. Pág. 118

de los Poderes de la Unión. Como bien lo indicaba el regente en 1991, Manuel Camacho Solís, de convocar a las fuerzas políticas a olvidarse de un dilema que por más de 2 siglos no ha podido ser resuelto; mejor, argumentaba, vamos a estructurar las bases para democratizar la vida política del D.F., en vez de politizar el problema.

De ahí surge una opción propuesta por 9 representantes de la II Asamblea de Representantes del Distrito Federal, que convocaban a la ciudadanía a un plebiscito el 21 de marzo de 1993 que resultó, a pesar de su simpleza en la elaboración de las preguntas: 1. ¿Está usted de acuerdo en que el Distrito Federal se convierta en un estado de la Federación?; 2. ¿Está usted de acuerdo con que los gobernantes del Distrito Federal sean elegidos por voto universal y secreto? y; ¿Está usted de acuerdo en que el Distrito Federal cuente con un poder Legislativo propio?<sup>3</sup>, y fue un factor digno de tomarse en cuenta.

Las Juntas de Vecinos, los Consejeros Delegacionales y ahora los Comités Vecinales; primero, son instrumentos de participación ciudadana en donde no intervienen partidos políticos en su conformación; segundo, han servido estos instrumentos como adorno a las delegaciones dado que no han cumplido realmente su función de auxilio, apoyo y vigilancia de la autoridad delegacional. Esto lleva a que por más que se creen instrumentos o mecanismos de participación ciudadana, por la misma falta de cultura política de los ciudadanos de la ciudad de México, no se van a resolver los problemas de cada una de las delegaciones.

---

<sup>3</sup> MARTINEZ MALLEN, Juan Miguel "Consulta Pública, plebiscito y referéndum", en Bien Común y Gobierno.  
Pág 12

Dado mi posición en cuanto a la no conformación del estado 32, con la elección del Jefe de Gobierno del Distrito Federal de forma directa desde 1997 y en el año 2000 la elección también directa de los Jefes Delegacionales, estaríamos ya en una situación de conformación del estado; por lo mismo reitero, lo que realmente se debe de hacer es una reforma a las atribuciones de los órganos políticos-administrativos.

En la introducción hago un resumen de todo la investigación para que el lector sepa del contenido de la presente investigación. En el primer capítulo "Marco Teórico", se hacen referencias a conceptos generales y fundamentales para el desarrollo de la tesis, tocando los conceptos de Estado, Gobierno, Administración Pública, Política y Distritos Federales como subdivisión jurídica y administrativa.

En el segundo capítulo "Antecedentes Históricos" se hace referencia el origen del Distrito Federal en México, desde que se establece que la sede de los poderes federales sería la Ciudad de México; también se trata la forma de organización del Distrito Federal desde el Constituyente de 1857 en donde se dejó al Distrito Federal en calidad de departamento, bajo un jefe y varias prefecturas, hasta la Constitución de 1917 cuando se instaura el régimen municipal para el Distrito Federal y cada uno de los municipios sería electo popularmente y a cargo del gobierno general de la ciudad, estaría el Presidente de la República, mediante un gobernador designado.

También se verá la forma de gobierno del Distrito Federal en 1928, en donde se suprime el régimen municipal, reformando el artículo 73 de la Constitución General de la República, donde se estipulaba que el gobierno capitalino estaba a cargo del Presidente de la República y que lo iba a ejercer por medio del órgano que determinara la ley respectiva (Departamento del Distrito Federal, DDF).

El tercer capítulo "Nueva Organización Política y Administrativa del Distrito Federal" se trata de la nueva organización de la capital de la República desde 1988 con la Asamblea de Representantes, los Consejeros Delegacionales y los Comités Vecinales; así como la Administración Pública de la ciudad.

Finalmente en el cuarto capítulo "Gobierno del Distrito Federal", se analiza la elección directa del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, también se hace un comparativo de diferentes capitales del mundo para ver su coexistencia con el poder federal.

## INTRODUCCIÓN

La Ciudad de México, desde los tiempos de la Gran Tenochtitlán, ha estado siempre en constante cambio en su forma de organización política-administrativa, la cual se ha ido desarrollando, a consecuencia de los problemas políticos y sociales de la misma, por lo que se han creado instituciones y acuerdos políticos que son de interés fundamental para los mexicanos y esencialmente para los habitantes de la capital de la República. Por lo que gobernar al Distrito Federal, por ser la principal ciudad de la República, implica la creación de instituciones para mantener consensos y tener capacidad de respuesta satisfactoria a los problemas que se presenten.

Así, el Distrito Federal, en su calidad de sede “y residencia de los poderes de la Federación, nació al mismo tiempo que la República y a lo largo de casi 170 años de vida republicana ha coexistido con estados libres, soberanos y federados.”<sup>1</sup> Por ello mismo a través de la historia del México Independiente, Republicano y Federal no fue objeto de debates en torno a la conveniencia de un territorio donde residan tanto la capital de la República, como los Poderes de la Unión.

Sin embargo se ha dado un proceso de revisión incorporando fórmulas “instituciones, mecanismos y definiciones para dar respuesta, a requerimientos de legitimación democrática”<sup>2</sup> para ir satisfaciendo las

<sup>1</sup> Posición del Partido Revolucionario Institucional con respecto a la agenda para “Rumbo a la Reforma del Gobierno del Distrito Federal, realizada el 6 de julio de 1992 Pág 2

<sup>2</sup> ORTEGA LOMELIN, Roberto, FEDERALISMO Y MUNICIPIO Pág 56

necesidades de los habitantes de la capital de la República, principalmente en la prestación de los servicios públicos y elevar así su calidad de vida. Es así que la creación "de los órganos de gobierno locales y democráticos y representativos, en el Distrito Federal, ha sido un tema de debate desde la fundación de la República"<sup>6</sup>

Por lo que la naturaleza y forma de organización del gobierno del Distrito Federal han sido motivo de diversas controversias políticas y a su vez de numerosas controversias constitucionales. El carácter constitucional *sui generis* del Distrito Federal ofrece la oportunidad de imaginación creativa de instituciones que respondan a las aspiraciones de una sociedad consciente de los problemas que agobian a la ciudad. Por eso, cuando se crea la Asamblea de Representantes, se pensó en una institución legítima que representara a la ciudadanía capitalina, con la capacidad y legitimidad para elaborar aquellos, en esa época, reglamentos, bandos u ordenanzas para el mejor beneficio de la capital de la República.

Por otra parte, al paso del tiempo el Distrito Federal, a la vez que iba cambiando de organización política-administrativa, también lo hacía en denominación. Al ir transformándose el país durante la Colonia, la Época Independiente y el México Revolucionario, cada una de estas etapas influyeron en la denominación de la Ciudad de México.

---

<sup>6</sup> CAMACHO SOLIS, Manuel. Version de las Palabras pronunciadas con motivo del Cierre de los Trabajos de la Mesa de Concertación de la Reforma Política en el Distrito Federal. Pág. 2

A partir de la entrada del Ejército Trigarante a la capital del país, y teniendo como fondo las negociaciones efectuadas con el virrey - Tratados de Córdoba - se crea una Regencia para el ejercicio del gobierno de la Ciudad de México. Hacia 1824, con la primera República Federal, el 20 de noviembre, se decretó que la sede de los poderes federales sería el Distrito Federal por decisión del Congreso, quedando fuera de la Circunscripción del mismo: Coyoacán, Xochimilco, Mexicaltzingo y Tlalpan que formaron el Distrito de México.

Durante ese tiempo, hasta el Constituyente de 1856, la Ciudad de México tuvo una serie de modificaciones, principalmente por la instauración de la República Centralista durante dos ocasiones.

En la Constitución de 1857 aparece algo que actualmente pretende ser reivindicado para conformar el Estado 32, sólo en el caso de que los poderes federales se trasladaran a otro lugar, "... el Estado del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito Federal".

Ya en el siglo XX la Constitución de 1917 estableció, para la capital del país, municipios con ayuntamientos de elección popular directa y la figura de un gobernador del Distrito Federal nombrado por el Jefe de Ejecutivo.

A principios de los años 20 la dificultad para proporcionar los servicios públicos para toda la ciudad y las limitaciones económicas de las autoridades locales, llevaron a una creciente participación de la Administración Pública Federal en la prestación de estos servicios para el Distrito Federal.

Por lo que para 1928 se realizó una reforma más a fondo para poder atender y proporcionar servicios públicos para la comunidad de la capital; y es así como, el 28 de agosto de ese año, se suprime el régimen municipal y a partir de entonces el gobierno del Distrito Federal estaría a cargo del Presidente de la República quien lo ejercería por medio del órgano que determinaría la nueva Ley Orgánica del Distrito y de los Territorios Federales expedida por el Congreso de la Unión el 31 de diciembre de 1928.

Este órgano recibió el nombre de Departamento del Distrito Federal, teniendo a su cargo, para el mejor desempeño de las funciones, órganos desconcentrados. Naciendo así, en sustitución de los municipios, las delegaciones políticas y las subdelegaciones; quedando por supuesto marginadas en la prestación propia de los servicios públicos urbanos. Por lo que estas nuevas delegaciones se encargarían únicamente de llevar el control y aplicar aquellos programas en su demarcación que les dictara el gobierno central.

Para 1941 se hace una reforma a la Administración Pública del Distrito Federal y se expide la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, en donde se definía con claridad la división de

poderes en la capital de la República, pero con la particularidad de no existir un congreso local o una "Asamblea Legislativa", como hoy existe, para reglamentar o expedir leyes para el beneficio de la capital; sino que lo anterior estaba a cargo del H. Congreso de la Unión. Asimismo quedaba dividido el Distrito Federal en doce delegaciones, las cuales se pensaban que eran las suficientes para poder llevar a cabo las acciones del gobierno central y así satisfacer las necesidades que demandaban los habitantes de la capital de la República; agrupando las atribuciones del Departamento en servicios públicos; acción política y gubernamental; acción cívica; reglamentación y expropiaciones<sup>8</sup>.

No obstante con esta reforma no fue suficiente la satisfacción de necesidades de los habitantes, realmente no por la falta de capacidad de las autoridades sino, principalmente, por el crecimiento demográfico y de hacinamiento en la capital; por lo que el 29 de diciembre de 1970 se expidió una nueva ley orgánica cuya característica principal fue la ampliación a dieciséis delegaciones políticas, así como una reestructuración administrativa del Departamento del Distrito Federal<sup>9</sup>, para así tener esa eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios públicos o urbanos; pero aún así las delegaciones estaban limitadas en sus funciones.

Sin embargo estas reformas no fueron suficientes para el buen desempeño de las funciones del Departamento del Distrito Federal,

---

<sup>8</sup> MONTERROSAS, Daniel REFORMA POLITICA DEL D.F. Reforma Legales Plataforma Electoral, Opinión Pública Pág 2

<sup>9</sup> Idem Pág 3

por lo que en 1978, con la Reforma Política emprendida por el Presidente López Portillo<sup>10</sup>, con el referéndum y la iniciativa popular, se daba una participación a los ciudadanos para que opinaran sobre las acciones que estaba llevando a cabo el gobierno de la capital; es decir, por un lado con el referéndum los ciudadanos del Distrito Federal iban a poder opinar acerca de lo que estaba realizando el gobierno capitalino y por el otro, la iniciativa popular consistía en que los ciudadanos de la capital de la República formularan aquellas propuestas que realmente pudieran satisfacer las necesidades y tener una elevada calidad de vida en la ciudad.

Pero esto de nada sirvió, porque por un lado, la antipatía de la gente en cuanto a participar en las decisiones de su localidad y por el otro por la misma concentración del poder público en el gobierno federal y en el del Distrito Federal, sin dar oportunidad a las delegaciones políticas.

Y no es, sino hasta 1987 que se realiza otra exhaustiva reforma para dar una mayor participación de la ciudadanía mediante la representación; se crea la "Asamblea de Representantes"; pero esta representación iba a estar limitada en sus funciones ya que sería un órgano reglamentario y no legislativo; es decir, solamente podría dictar bandos, ordenanzas o reglamentos en su ámbito de competencia<sup>11</sup>.

---

<sup>10</sup> En este año se publica la Ley Orgánica del D.D.F., cuarta ley desde su conformación como departamento administrativo. Ver MONTERROSAS, Daniel. Ibid Pág. 4

<sup>11</sup> En los municipios el encargado de dictaminar los bandos, reglamentos es el Ayuntamiento

Por otro lado en el Distrito Federal habrá de darse una intervención limitada del Ejecutivo Federal y del Congreso, en compatibilidad de una Administración Local Ejecutiva, Legislativa y Judicial. El ejercicio de las facultades del Ejecutivo Federal y del Congreso en cuanto al Distrito Federal y a su gobierno propio se refieren, estarán en función de sus nuevas atribuciones plasmadas en la Constitución y su coexistencia territorial habrá de diferenciarse por razones de las materias, federal y local. Por lo que "el gobierno local, independientemente de la definición de su tamaño, forma y ámbito competencial, habrá de tener un titular que garantice la articulación de los mandos federales y local, en tanto que se trata de un Distrito Federal, Capital para la República"<sup>12</sup>.

Es así como se realiza una reforma más en 1996, en donde se determina la elección directa del encargado de la Administración Pública del Distrito Federal, para 1997 que duraría tres años y para el 2000 será por 6 años; y por primera vez se elige a los Jefes Delegacionales, antes delegados políticos, del Distrito Federal.

---

<sup>12</sup> DIAZ THOME, Hugo. Audiencias Públicas para la Reforma Política del D.F. Ponencia realizada en Diciembre de 1992. Pág. 4

## CAPITULO I

### MARCO TEORICO

**E**n este capítulo se definirán los elementos esenciales, para entender, comprender y tener una concepción adecuada de la estructura del Estado y la conformación del Distrito Federal, como asiento de los poderes federales a nivel mundial y la relación de gobierno, administración pública y política con Estado.

#### 1.1 ¿Qué es el Estado?

Es un término de la Ciencia Política con el que se designa, de modo general, la organización política de un país. La palabra Estado en sí misma es multívoca; por lo que no tiene una significación precisa ni política ni jurídica.

En su empleo en la Ciencia Política hay tres sentidos en que se usa:

- a) Se emplea para la designación de toda unidad política organizada;
- b) Se emplea para designar la forma de organización política del Estado Moderno y;
- c) Se reserva el término Estado para designar a una organización que reúna ciertos requisitos tanto de orden formal como espiritual.

Para el estudio del Estado se necesita de dos fuentes, según Norberto Bobbio<sup>13</sup>:

- 1) De la historia de las instituciones políticas y;
- 2) De la historia de las doctrinas políticas.

Es decir desde cuando se formaron las instituciones y bajo qué estatutos o reglamentos funcionan; porque primero surgieron las doctrinas para dar paso a las instituciones; la historia de las doctrinas políticas se refiere fundamentalmente a las aportaciones e ideas que se han hecho para estudiar y definir lo que es el Estado, mientras que la historia de las instituciones políticas se toma como referencia porque son la base de funcionamiento del Estado.

El Estado es estudiado en sí mismo, en sus estructuras, funciones, elementos constitutivos, mecanismos, órganos, como un sistema complejo y en sus relaciones con los otros sistemas contiguos.

El campo de investigación del Estado está dividido en dos: en la Filosofía Política y en la Ciencia Política. En la Filosofía Política hay tres tipos de investigación:

- 1) Sobre la mejor forma de gobierno;
- 2) Sobre el fundamento del Estado con la justificación de la obligación política y;

---

<sup>13</sup> BOBBIO, Norberto ESTADO, GOBIERNO Y SOCIEDAD Págs 68-70

### 3) Sobre la esencia de la categoría de lo político o de la politicidad.

En la Ciencia Política por su parte, su estudio debe satisfacer tres condiciones:

- 1) El principio de la verificación o de falsificación como criterio de aceptabilidad de sus resultados;
- 2) El uso de técnicas de la razón que den una explicación del fenómeno indagado y;
- 3) La abstención de juicios de valor, la llamada avaluatividad.

Jellinek, desde el punto de vista sociológico y jurídico, “había afirmado que la doctrina social del Estado tiene por contenido la existencia objetiva, histórica y natural del Estado”<sup>14</sup>; y la doctrina jurídica se ocupa de las normas jurídicas que en aquella existencia real deben manifestarse. Esto quiere decir que la doctrina social abarca todos los hechos sociales que suceden en el Estado, mientras que la jurídica se encarga de regular estos hechos sociales mediante las leyes.

El Estado como un ordenamiento político de una comunidad, “nace de la disolución de la comunidad primitiva basada en vínculos de parentesco y de la formación de las comunidades más amplias derivadas de la unión de muchos grupos familiares por razones de sobrevivencia interna y externa.”<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup> Idem Pág 73

<sup>15</sup> Idem Pág 98

El Estado se conceptúa como una persona moral de derecho público, asentada en un territorio determinado e integrada por una población de la que surge un gobierno fuerte para hacerse respetar tanto interior, como exteriormente.

El Estado lo definiré con base a los siguientes aspectos:

- a) Está basado en un grupo social asentado en un territorio determinado;
- b) La organización de esa unidad social resulta de un derecho fundamental: *la Constitución*, que contiene el equilibrio y los principios de orden;
- c) En esta unidad social existe un poder jurídico, autónomo, centralizado y territorialmente determinado y;
- d) Ese orden como el poder que lo garantiza, tiende a realizar el bienestar del grupo.

El Estado puede ser concebido como un ordenamiento jurídico, aparato burocrático y autoridad; dado que como ordenamiento jurídico, en la ausencia de éste no existe el "Estado como entidad legítima en una sociedad y en un tiempo histórico determinados"<sup>16</sup>. Como aparato burocrático, el Estado "requiere de establecer su control y autocontrol, su regulación y autorregulación, a través de un cuerpo organizado y jerarquizado de funcionarios"<sup>17</sup>. Y como autoridad " es el término que define la esencia del Estado, ya que si el ordenamiento jurídico constituye su legalidad y el aparato burocrático conforma su

<sup>16</sup> DE LA CONCHA, Gerardo LA FILOSOFIA CLASICA DEL ESTADO, en Estudios Politicos, 1994 Pág 36  
<sup>17</sup> Idem Pág 39

organización, es la autoridad el elemento que permite la existencia del Estado como poder"<sup>18</sup>.

## **1.2 Una concepción de Gobierno como forma de dirigir un Estado**

El gobierno es un conjunto de personas que ejercen el poder político y que determinan la orientación política de una sociedad; es decir el gobierno es un proceso que conjunta y unifica la acción del Estado en la sociedad civil, - el gobierno es el que unifica la estructura de acción y poder en la sociedad -.

"El gobierno es dirigir, conducir el rumbo de la sociedad desde el centro del poder hegemónico del conjunto institucional del Estado, el régimen político."<sup>19</sup> El gobierno se va a conformar por un grupo de individuos que van a compartir una determinada responsabilidad en el ejercicio del poder.

El Estado tiene una participación importante en la conformación del poder de gobierno, ya que este es una de las formas que ha adoptado la organización política de la sociedad y esta conformación de poder en los órganos de gobierno ha hecho que sea el instrumento eficaz para poder hacer frente a las exigencias de la misma sociedad.

---

<sup>18</sup> Idem Pág. 43

<sup>19</sup> Coord. Mario Martínez Silva. DICCIONARIO DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Págs. 50-51

Por otro lado el gobierno tiene como tarea la de imponer reglas de conducta y tomar las decisiones que mejor convenga para satisfacer las necesidades y mantener la cohesión de la sociedad.

Aristóteles decía que el gobierno es el supremo poder de la ciudad y establecía dos tipos de gobierno: puros e impuros.

- a) Los puros los dividía en la monarquía, aristocracia y democracia;
- b) Mientras que los impuros eran la tiranía, oligarquía y la demagogia.<sup>20</sup>

Tomando las palabras de Aristóteles, en nuestro país el gobierno que actualmente rige es el puro - *Democracia* - porque se compone del jefe de Estado, electo directamente por la sociedad, y de su gabinete. El Jefe de Estado en un sistema presidencial es el Presidente de la República, quien desempeña al mismo tiempo las funciones de Jefe de Gobierno o responsable del trabajo de los secretarios; el Jefe de Estado en la tradición latinoamericana centra también la jefatura de las fuerzas armadas, de la política exterior y la política interior.

Por otro lado, el Jefe de Gobierno, en los sistemas políticos de monarquía parlamentaria o solamente parlamentarios, el Jefe de Gobierno es electo entre la mayoría de los Diputados al Congreso respectivo. Por lo tanto se trata de una elección indirecta del Jefe de Gobierno.

---

<sup>20</sup> Aristóteles. ETICA NICOMAQUEA-POLÍTICA. Págs 197-219

El gobierno se manifiesta en el poder estatal en su plenitud y es un elemento importante en la vida del Estado, pero el futuro de éste va a depender de la eficacia de los órganos y de las personas que integran el gobierno.

Finalmente el gobierno es la institución formada por una persona o conjunto de personas que se encargan de vigilar el exacto cumplimiento de las normas jurídicas ejercitando en forma conveniente la soberanía del Estado. "El concepto de buen gobierno también se asocia al de la capacidad que tienen los colaboradores del príncipe como funcionarios de Estado."<sup>21</sup>

### **1.3 La Administración Pública como sistema de gobierno**

El antecedente directo de la Administración es la Ciencia de la Policía, cultivada por los Cameralistas entre los que se encontraba Juan E. Von Justi quien argumentaba que la Ciencia de la Policía está relacionada con la conducta o sostenimiento de los súbditos y la define como un campo de conocimiento y práctica gubernamental que constituye la parte medular del Estado.

Hacia el siglo XIX, Juan Carlos Bonnin, es el primero que escribe acerca de la Ciencia de la Administración. En 1808 con su obra "Principios de Administración", Bonnin la define como "aquella

---

<sup>21</sup> UVALLE BERRONES, Ricardo. LA TEORIA DE LA RAZON DE ESTADO Y ADMINISTRACION PUBLICA. Pág 195

potencia que arregla, corrige y mejora cuando existe y dirige el bien, tanto a los seres organizados, como a las cosas.<sup>22</sup>

La Administración Pública se puede definir desde un punto de vista material u objetivo, es decir, la Administración Pública es la actividad que van a realizar los órganos del Estado para satisfacer las necesidades e intereses colectivos; mientras que hay otro punto de vista que es el formal o subjetivo donde la Administración Pública es la actividad formada por un conjunto de procedimientos y normas que regulan el funcionamiento del Poder Estatal encaminados a proteger los intereses del grupo social.<sup>23</sup> En otras palabras la Administración Pública es el instrumento más importante con que cuenta el Estado y el Gobierno para salvaguardar los intereses de la sociedad.

Con el término de Administración Pública se estará buscando la designación de actividades pre-ordenadas para la concreta consecución de las tareas y de los fines que son de interés público. Sin duda la Administración Pública es la función del Estado en la que se deben de satisfacer las necesidades mediante la conservación y fomento de los intereses públicos y estos deben de estar dentro de un marco jurídico y de acuerdo con los fines de la ley.

Si bien vemos las vicisitudes de la Administración Pública siguen paso a paso las formas del Estado y del Gobierno, actuando como una manifestación específica pero no menos esencial del orden y de los equilibrios que se crearon en los distintos momentos; es decir los tres

---

<sup>22</sup> BONNIN, Juan Carlos. PRINCIPIOS DE ADMINISTRACION, Pág. 82

<sup>23</sup> MARTINEZ VERA, Rogelio. NOCIONES DE DERECHO ADMINISTRATIVO Págs. 99-100

conceptos: Estado, Gobierno y Administración Pública tienen una estrecha relación, sin dejar de lado la política que a continuación veremos, tanto en su definición como en su actividad con el fin de satisfacer a la sociedad.

La noción de administración abarca dos acepciones: la acción de administrar, que implica una gestión; también un órgano de Estado: la administración; en el primer caso, se parte de un criterio material; es decir, se considera la naturaleza de la acción que se realiza. La necesidad de contar con una administración pública deriva de la propia convivencia social. Al surgimiento del estado occidental contemporáneo, la libertad individual fue reivindicada como valor social central y fundamento de la subordinación ciudadana a la autoridad. De acuerdo a la Administración Pública, el fin que persigue en el desarrollo de sus actividades se distingue claramente del de los particulares; la primera busca la satisfacción del interés general, mientras que los segundos buscan un provecho particular<sup>24</sup>.

## 1.4 La Política como fuerza del Estado

La política se identifica con el Estado, con un poder que es la fuerza del ejercicio legítimo; es la ciencia de gobernar a un Estado. En su obra "Política", Aristóteles menciona que el hombre tiende por naturaleza a la vida en la *polis*: el hombre es un animal político - *zoon politikon* -. La tarea de la política consiste en dar solidez al Estado y conjurar su derrocamiento<sup>25</sup>.

<sup>24</sup> OSORNIO CORRES, Francisco Javier LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL MUNDO Pág 4-5

<sup>25</sup> V S Pokrovski, HISTORIA DE LAS IDEAS POLÍTICAS Pág 71

La política comprende las relaciones entre grupos humanos, entraña así mismo la actividad de las clases o de los grupos sociales a través de sus organizaciones específicas - partidos políticos - encaminadas a consolidar, desarrollar o transformar el régimen político-social existente.

El fin de la política es la conservación del Estado, del bienestar público; el fin de la política es superior al bien de los particulares que justifica la violación de las reglas morales fundamentales que sobresalen entre los individuos y en las relaciones entre ellos<sup>26</sup>.

Platón menciona que la política es un saber que el hombre de Estado ha de conocer cumplidamente. La política es una ciencia teórica de mando directo sobre los hombres cuyo arte reside en hacer viables las óptimas relaciones humanas<sup>27</sup>. Cuando la política se rompe es porque ha perdido su línea de movimiento, la identificación con el Estado pierde la imagen como constitución.

La política es entonces el control del comportamiento humano por medio de hábitos voluntarios de acatamiento combinados con amenazas de una coacción probable; es decir, la política se basa en la interacción de los hábitos de cooperación, los cuales también pueden ser voluntarios en la mayoría de las personas. Esta definición es un poco directa hacia un sector de la sociedad, que son los partidos políticos en su vida interna, pero analizando la definición de Norberto

---

<sup>26</sup> BOBBIO, Norberto POLITICA Y MORAL Pág 32

<sup>27</sup> Platón LAS LEYES-EPIDOMIS-EL POLITICO Pág 295

Bobbio parece que es más acertada a la realidad, para nuestro estudio, en el campo del Gobierno y de la Administración Pública; es decir, la Política es una arte en donde los hombres van a estar asociados con un fin específico: “instaurar, cultivar y conservar entre sí la vida social”<sup>28</sup>.

Por otra parte Biagio menciona que actualmente pensar en la política es muy difícil porque es complicado acompañar la política con un acto de pensamiento que esté, ante todo, en condiciones de distinguir, en donde no parece que la política pueda estimular la producción de ideas, sino que está encerrada en un círculo de contornos densos y átonos, es decir en contornos caducos<sup>29</sup>. En otras palabras para Biagio, hoy día, la política ya no es una manera de conducir eficazmente los actos del poder estatal, sino que va a estar siempre amañada y que va a afectar al Estado, al Gobierno y a la Administración Pública.

## **1.5 Origen de los Distritos Federales como subdivisión jurídica y administrativa**

El Distrito es una subdivisión jurídica o administrativa de un Estado o de un territorio; mientras que Federal se refiere más que nada al sistema federal, el cual es un sistema político en el que coexisten en el Estado los niveles de gobierno. Entonces el Distrito

<sup>28</sup> BOBBIO Norberto ESTADO, GOBIERNO Y SOCIEDAD Pág 84

<sup>29</sup> GIOVANNI, Biagio de ¿QUÉ SIGNIFICA HOY PENSAR LA POLÍTICA? En “Pensar La Política”, Págs 33-35

Federal es un espacio o territorio determinado donde se asentarán los Poderes Federales de la Unión.

En cuanto al origen del Distrito Federal a nivel mundial habría que explicar el origen, *grosso modo*, del Estado Federal. Su historia se encuentra en los Estados Unidos de América, en la Constitución de 1787, debido “al pragmatismo de los colonos norteamericanos; a las necesidades políticas propias y a la experiencia de gobierno obtenida durante la época colonial y como consecuencia del fallido intento de confederación de 1776-1787”<sup>30</sup>.

Este modelo de organización fue muy aceptado en los países de esa época, principalmente europeos, llegándolo a considerar como uno de los ideales de “libertad y democracia”; argumentando ellos que esta forma era la mejor solución a los problemas que los aquejaban.

Para otros, el móvil principal que inspiró la creación de este distrito fue la inconveniencia de que en un mismo territorio tuvieran jurisdicción órganos federales y locales, pues ello sería fuente de constantes conflictos, tal como había experimentado la Asamblea Constituyente de Filadelfia en su trato con las autoridades de Pennsylvania.<sup>31</sup> Como la fracción territorial no existía se decidió crearla a partir de cesiones territoriales hechas por los estados de Virginia y Maryland; de este modo, en el Distrito de Columbia sólo tendrían jurisdicción los poderes federales con exclusión de cualquier otro.

---

<sup>30</sup> RODRIGUEZ LOZANO, Amador, EL D F MEXICANO GOBIERNO Y DEMOCRACIA Pág 2

<sup>31</sup> MADRAZO, Jorge DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO Tomo III Pág 315

Una de las ventajas de este sistema es el otorgar a los estados que lo conforman cierta autonomía en sus regiones y localidades para su gobierno de acuerdo a sus necesidades propias. En un Estado Federal va a existir una pluralidad de centros de poder - las entidades federativas - coordinadas entre sí por un gobierno central o nacional; es decir crear una capital del Estado donde se garantice la unidad política y económica de la Nación, sin afectar los intereses de las Entidades, y por consecuencia asentar los Poderes de la Unión y conformar el Distrito Federal<sup>32</sup>.

Fue así como se decidió que el Distrito Federal o la capital federal ocupara un territorio, a parte de esa entidad federativa y bajo acuerdo del Congreso, delimitado para ejercer sus funciones. De esta manera fue que los demás países adoptaron este sistema federal con una capital del Estado llamada Distrito Federal.

---

<sup>32</sup> RODRIGUEZ LOZANO, Amador Op Cit. Pág 3

## CAPITULO II

### Antecedentes Históricos

**E**n este capítulo se verán los antecedentes que dieron pie a la conformación del Distrito Federal en México, como capital de la República, desde la fundación de la Gran Tenochtitlán hasta la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal de 1978.

A partir de la experiencia estadounidense, la modalidad del Distrito Federal se extendió en aquellos países que estructuraron sus gobiernos sobre las bases del sistema federal, particularmente en las naciones de América Latina como: Venezuela, Argentina, Brasil y México; al advertirse la ventaja de conceder a los poderes federales un territorio propio que garantizara su independencia frente a cualquiera de los Estados integrantes de la federación.

El Distrito Federal tiene, sin embargo, diversas características en su origen y desarrollo en cada uno de los países en que se ha implantado, porque responde a condiciones socio-políticas diferentes.

#### 2.1. Origen del Distrito Federal en México.

El origen y surgimiento de la capital del país se traslada a la fundación de la Gran Tenochtitlán<sup>33</sup>.

---

<sup>33</sup> Es importante reconocer que la Gran Tenochtitlán juega papel importante para el desarrollo de la capital del país, toda vez que fue el centro político de los Aztecas y posteriormente de los españoles en la Nueva España

Al fundar los Aztecas Tenochtitlán, debido a que no sería una ciudad estática, sino que iba a seguir ampliándose, crearon la figura gubernativa del Tlatoani, dado “por las características de su funcionamiento y organización la Gran Tenochtitlán tenía el carácter de Ciudad-Estado”<sup>34</sup>.

La función principal del Tlatoani consistía en hacer la guerra, así como proteger al pueblo y administrar al Estado. Él debería de contar con los funcionarios necesarios para su trabajo y de igual manera dictar las leyes necesarias para el bienestar de los habitantes de la nueva ciudad.

La Gran Tenochtitlán tenía la siguiente estructura de gobierno:

- a) El Tlatoani electo por asamblea cuyos integrantes eran los más importantes miembros del gobierno.
- b) El Cihuacóatl era figura importante junto con el Tlatoani ya que también podía gobernar al pueblo. Tenía funciones administrativas y judiciales, administraba la Hacienda Pública y en ausencia del Tlatoani, tomaba su lugar.
- c) Enseguida del Tlatoani y Cihuacóatl o niveles de autoridad se encontraban los Consejos, instituidos en el reinado de Izcóatl, “quien dio forma a la organización política y administrativa de Tenochtitlan con un carácter más sólido”<sup>35</sup>. El puesto como consejero era vitalicio - hereditario - compuesto de 12 miembros más el monarca.

---

<sup>34</sup> AGUIRRE VIZZUETT, Javier. DISTRITO FEDERAL. ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y POLÍTICA. Pág 11

<sup>35</sup> Idem. Pág 12

Este tipo de organización duró hasta la Conquista en 1521, consolidada en 1524, de donde nació la Ciudad de México, con diferente tipo de organización social, política y urbana a la que tenían los Aztecas.

Ya consolidada la Conquista, Cortés instaló el Ayuntamiento de la Nueva España compuesto por un alcalde mayor, dos alcaldes comunes y ocho ediles; a partir de entonces el gobierno de la Ciudad de México y del resto del país recaía en el Alcalde Mayor. En 1535 aparece la figura del Virrey “como encargado del gobierno político, civil y económico de la ciudad,”<sup>36</sup> mientras que el Alcalde Mayor tendría facultad sobre las municipalidades o ayuntamientos restantes. Asimismo, el ayuntamiento de la Ciudad de México gozó de las mismas facultades que el resto de la Nueva España con excepción de los indios que tuvieron reglamentación especial.

Por otra parte, durante la Colonia el ayuntamiento de México fue un instrumento de apoyo y organización de las actividades gubernamentales que recibió espontánea acogida entre la población.

En 1776 la Nueva España adoptó el Sistema de Intendencias - Ordenanza de Intendentes - con doce intendentes; la principal Intendencia era la de México. Cada Intendencia estaba dividida en partidos y cada partido en municipalidades.

---

<sup>36</sup> MEJIA, Francisco. EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO 1524-1992. El Nacional Pág. 31

Esta forma de gobierno se conservó hasta la consumación de la Independencia, cuyo papel importante jugaron el Plan de Iguala del 24 de febrero de 1821 y los Tratados de Córdoba del 24 de agosto de 1821.

En el Plan de Iguala, compuesto de 23 bases destacan las siguientes que incidieron en la capital del país:

- Base 3: Gobierno Monárquico templado por una Constitución del país.
- Base 5: Habrá una junta en tanto se reúnen Cortes que hagan efectivo este Plan.
- Base 6: Ésta se nombrará gubernativa y se compondrá de los vocales ya propuestos al Virrey.

Mientras que en los Tratados de Córdoba:

- Art. 4: El emperador fijará su corte en México, que será la capital del Imperio.
- Art. 6: Se nombrará inmediatamente, conforme al espíritu del Plan de Iguala, una Junta compuesta de los primeros hombres del Imperio...
- Art. 7: La Junta..... se llamará Junta Provisional Gubernativa.<sup>37</sup>

A pesar de los esfuerzos siempre el gobierno de la Ciudad de México se veía limitado en sus facultades por la existencia de poderes superiores al suyo dentro de la misma ciudad.

---

<sup>37</sup> TENA RAMIREZ, Felipe. Op Cit Págs 113-119

Por otro lado, el Distrito Federal surge en nuestro país con el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana de 1824 y con la Constitución Federal de ese mismo año en cuyo art. 50 Fracción XXVIII, le otorgó al Congreso General facultades para establecer el territorio que sería la residencia de los Supremos Poderes de la Federación y además, la facultad de ejercer en dicho distrito, las funciones de poder legislativo similar a los que ejercen una legislatura local en una entidad federativa.<sup>38</sup>

El punto que provocó acalorados debates fue precisamente sobre cuál sería la ciudad designada sede de los poderes federales, ya que en esos momentos estaban en pugna las corrientes que se inclinaban tanto por la ciudad de Querétaro, como por la ciudad de México. La comisión dictaminadora primeramente decidió inclinarse por la ciudad de Querétaro, pero Fray Servando Teresa de Mier salió en defensa de la ciudad de México; esgrimió argumentos de carácter geográfico, histórico y político exaltando la conveniencia de que la residencia de dichos poderes fuese esta ciudad y lo logró.

Sin embargo en 1834, Antonio López de Santa Anna disolvió el Congreso adoptando el Sistema Centralista y en 1836 se expidieron las Siete Leyes en donde los Estados se convertirían en Departamentos y éstos a su vez en Distritos. Cada Departamento tendría su propio gobernador y como órgano legislativo una junta departamental; las juntas departamentales constituían el Consejo del

---

<sup>38</sup> Idem Pag 175

Gobernador, teniendo facultades económicas-municipales, electorales y legislativas.<sup>39</sup>

Para 1846 surge el Plan de la Ciudadela, en donde se restituía el Sistema Federal y se tomaba de nueva cuenta la Constitución de 1824, por lo que los Departamentos de México retomaron su calidad de Estados y se restableció el Distrito Federal.

En 1847 de acuerdo al Acta Constitutiva y de Reformas del mismo año se estipuló que mientras la Ciudad de México sea Distrito Federal, tendría voto en las elecciones presidenciales, estableciendo también el principio de igualdad entre los mexicanos y se amplió la categoría de ciudadano.

Pero esto poco duró, debido a que en 1853 regresa Santa Anna a la Ciudad de México expidiendo las bases para la Administración de la República, en donde de nueva cuenta restituye el Centralismo y desaparece el carácter de estados volviéndose Departamentos. Y no es sino hasta 1855, con la Revolución de Ayutla que expulsan del país a Santa Anna, cuando de nueva cuenta se adopta el Federalismo mediante una "República Democrática, Representativa y Federal,"<sup>40</sup> conformándose el Distrito Federal.

En 1856 se expide el Estatuto Orgánico Provisional en donde se ratifica la demarcación del Distrito Federal.

---

<sup>39</sup> RAMIREZ HERNANDEZ, GUILLERMO, Comp. LECTURAS SOBRE LA REFORMA POLITICA DE LA CIUDAD DE MEXICO, Pág 9

<sup>40</sup> HOFFMAN CALO, Juan LAS REFORMAS POLITICAS DEL D F 1824-1857 Pág 5

Finalmente para el 5 de febrero de 1857 se promulga la nueva Constitución General de la República, donde el Distrito Federal tiene otra etapa de vida tan complicada como la que tuvo en su origen hasta 1855. En este tiempo los "defensores de la Ciudad de México, alcanzaron al fin el triunfo mediante la aprobación del Artículo 46 de la Constitución de 1857, por lo que el Estado del Valle de México se formará en el territorio que en la actualidad comprende el Distrito Federal, pero su conformación sólo tendrá efecto cuando los Supremos Poderes Federales se trasladen a otro lugar. La traslación incumbía al Congreso de la Unión, según la fracción V del artículo 72"<sup>41</sup>

## **2.2. Forma de Organización del Distrito Federal de 1857 a 1917**

De nueva cuenta durante esta etapa, el Distrito Federal tuvo diversas modificaciones debido a que en estos años se vivió la Guerra de Reforma de 1858 y en 1863 la Intervención Francesa, estableciéndose el Imperio de Maximiliano.

En este tiempo el Distrito Federal fue delimitado en su territorio, la Constitución marca como sede de los poderes a la Ciudad de México y en caso de que en un futuro se cambiara la capital, se formaría en el territorio ocupado por el Distrito Federal el Estado del

---

<sup>41</sup> Tomado de CASTILLO MEDINA, José Antonio. DISTRITO FEDERAL. Propuestas para un nuevo modelo político administrativo. Pág. 28. Citando a Gaxiola, Francisco Javier. "Relatos sobre las discusiones acerca del asiento territorial del Distrito Federal". Secretaría de Gobernación. Pág. 513

Valle de México; también otorgaría al Congreso la facultad de legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y restituye a sus habitantes el derecho de elegir a sus autoridades municipales y judiciales.<sup>42</sup>

Ya en el movimiento de la Guerra de Reforma, en 1858, Juárez asumió la Presidencia en Guanajuato viajando por diversas entidades del país llevando a su paso la capital de la República. Felix Zuloaga impuso el centralismo implicando el regreso jurídico de los departamentos y la implantación de un gobernador que ejercería el gobierno general<sup>43</sup>.

Y no es, sino hasta 1861 cuando Juárez entra triunfante a la Ciudad de México, restaurando la República Federal y reinstalando al Distrito Federal como capital del país. En este mismo año se expide otro decreto en donde se disponía que el Ayuntamiento de la Ciudad de México iba a estar compuesto por 20 regidores y 2 procuradores de la ciudad; el Ayuntamiento estaría presidido por el primer regidor. Por decreto del 6 de mayo del mismo año, el Distrito Federal quedaría dividido de la siguiente manera:

- 1.- Municipalidad de México.
- 2.- Partido de Guadalupe-Hidalgo.
- 3.- Partido de Xochimilco.
- 4.- Partido de Tlalpan.
- 5.- Partido de Tacubaya.<sup>44</sup>

<sup>42</sup> En este punto el principal personaje de la historia fue Francisco Zarco quien defendió que la sede de los poderes federales debería de seguir siendo el D F

<sup>43</sup> CASTILLO MEDINA, José Antonio. DISTRITO FEDERAL. PROPUESTAS PARA UN NUEVO MODELO POLITICO ADMINISTRATIVO Tesis de Licenciatura. Pág. 29

<sup>44</sup> AGUIRRE VIZUETT, Javier. Op Cit. Págs. 45-46

El gobernador del Distrito Federal demarcaba las poblaciones, villas y barrios que correspondían a cada Partido; fijaba sus presupuestos, nombraba y removía a los prefectos y, en la municipalidad de México, hacía las veces de autoridad local.

Ya durante el segundo Imperio el país se dividía en Departamentos, cada uno se subdividía en Distritos y éstos a su vez en Municipios. Cada Departamento iba a ser administrado por prefectos imperiales; los alcaldes presidían los ayuntamientos quienes iban a ser nombrados por los prefectos imperiales a excepción de la Ciudad de México - seguía siendo capital del país - que los nombraba el emperador.

La Ciudad de México se situaba dentro del Departamento de México, dividida en ocho cuarteles mayores y menores; los menores se subdividían en manzanas o secciones.

Con el fusilamiento del Emperador Maximiliano, en 1867, Juárez restaura de nueva cuenta la República Federal y la Ciudad de México retoma su calidad de Distrito Federal "mediante un histórico manifiesto expedido el 15 de julio de 1867 que empezaba diciendo: *El Gobierno Nacional vuelve hoy e establecer su residencia en la Ciudad de México de la cual salió hace cuatro años.*"<sup>45</sup>

Durante el resto de gobierno de Benito Juárez, el Distrito Federal, no sufrió de cambios; el régimen municipal comenzó a entrar

---

<sup>45</sup> HOFFMAN CALO, Juan LAS REFORMAS POLITICAS DEL D F 1857-1867 Pág 13

a un período de tranquilidad pero existió una absorción de autonomía de los ayuntamientos, ubicados dentro de las capitales de los estados, por parte de las autoridades de los estados y, en el caso de la Ciudad de México, por los propios poderes federales.

La creación del Senado, durante el gobierno de Sebastián Lerdo de Tejada en 1874 reforzaba los derechos políticos de los ciudadanos, principalmente a los del Distrito Federal, dando a cada estado y al Distrito Federal dos senadores.

Con el arribo a la Presidencia del General Porfirio Díaz, el Distrito Federal se dividió en la Municipalidad de México y seis prefecturas o distritos que contenían dos o más municipalidades. El único problema que existió con el Distrito Federal fue de que gozó de privilegios derivados por el centralismo de Díaz, en donde existieron desigualdades sociales pero que realmente no afectaron, en gran medida en comparación con el resto del país, al Distrito Federal, por lo que los estados se empezaron a inconformar.

El mismo centralismo de Díaz le permitía gobernar el Distrito Federal sin reformar la Constitución, debido a que removía a gobernadores y nombraba y removía a los funcionarios municipales. En 1899, por decreto del 16 de diciembre se establece una nueva división territorial en el Distrito Federal:

1. Municipalidad de México.

2. Prefectura de Guadalupe-Hidalgo, con las municipalidades de Guadalupe Hidalgo e Ixtacalco.
3. Prefectura de Azcapotzalco de Porfirio Díaz, con las municipalidades del mismo nombre y de Tacuba.
4. Prefectura de Tacubaya, con las municipalidades de su nombre, Mixcoac, Santa Fe y Cuajimalpa.
5. Prefectura de Coyoacán, con Coyoacán y San Ángel.
6. Prefectura de Tlalpan, con Tlalpan e Ixtapalapa.
7. Prefectura de Xochimilco, con las municipalidades de Xochimilco, Hastahuacán, Ajusto, Tulyehualco, Mixquic, Tláhuac, Milpa Alta, Actopan y Octotepec<sup>46</sup>.

En 1900 el Congreso de la Unión expide un decreto en el que se autorizaba al Presidente de la República a reformar la organización política y municipal del Distrito Federal; pese a la existencia del Ayuntamiento, éste es asimilado por el gobierno general del país, son creadas unas juntas especiales para administrar los servicios públicos. Con la reforma de 1901 se establece un sistema de gobierno político y una administración municipal mediante prefectos.

En 1903, Díaz expide la Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal, derogando la de 1899, quedando dividido el Distrito Federal en trece municipalidades:

1. México.
2. Guadalupe Hidalgo
3. Azcapotzalco

---

<sup>46</sup> AGUIRRE VIZZUETT, Javier Op Cit Pág 49

4. Tacuba
5. Tacubaya
6. Mixcoac
7. Cuajimalpa
8. San Ángel
9. Coyoacán
10. Tlalpan
11. Xochimilco
12. Milpa Alta
13. Iztapalapa

Esta ley es considerada como el primer intento legislativo para normar política y administrativamente al Distrito Federal. El prefecto era nombrado por el Presidente y se convirtió en la primera autoridad política y local en las municipalidades y el gobernador en el Distrito Federal. En este sentido el Ayuntamiento de México quedaba presidido de personalidad jurídica<sup>47</sup>.

Con esta ley se estipulaba que los ayuntamientos del Distrito Federal conservarían en "lo relativo a la administración municipal, solamente la voz consultiva y el derecho de vigilancia de iniciativa y de veto"<sup>48</sup>, pero lo relativo a su gobierno, política y administración del Distrito Federal sería por medio del Poder Ejecutivo Federal.

---

<sup>47</sup> MEJIA, Francisco DESDE 1903 EXISTE EL AYUNTAMIENTO, PERO ASIMILADO POR EL GOBIERNO DEL PAÍS, El Nacional Pág 30

<sup>48</sup> RODRIGUEZ KURI, Anel LA EXPERIENCIA OLVIDADA EL AYUNTAMIENTO DE MEXICO POLITICA Y GOBIERNO, 1876-1912 Pág 73

Para 1906 el programa del Partido Liberal Mexicano, publicado en San Luis Missouri, se proponía un sistema de gobierno verdaderamente democrático, que se practicara con autenticidad y fuera vigilado por el pueblo. Consideraba ilegales todas las reformas efectuadas por el gobierno del General Díaz a la Constitución de 1857, que suprimían la reelección para presidente y gobernador de los estados; también manifestaba la supresión de los jefes políticos, reorganización y fortalecimiento de los municipios, multiplicación de los municipios y restitución de la zona libre para el caso de los municipios fronterizos<sup>49</sup>.

Para 1910, Francisco I. Madero lanza el Plan de San Luis donde se propugna una real división de poderes, soberanía de los estados, los derechos de los ciudadanos y se destacaba la libertad del municipio como un objetivo revolucionario.

En el movimiento de la Revolución, la Ciudad de México sufrió modificación como sede de los poderes federales, debido al traslado de la capital de la República a Veracruz en 1914 y a Querétaro en 1917.

En 1914 el gobierno de la Convención restituyó a los Ayuntamientos del Distrito Federal, las facultades y bienes propios e impuestos de rentas, mismos que habían desaparecido con la ley de 1903.

---

<sup>49</sup> DELGADO DE CANTU, Gloria M., HISTORIA DE MEXICO FORMACION DEL ESTADO MODERNO Pág 137

Para 1917, la Constitución otorgó facultades para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal; el territorio quedó dividido en municipalidades con ayuntamientos de elección popular directa, quedando a cargo del gobierno del Distrito Federal, el Presidente. Además de que se reconocía en el artículo 43 al Distrito Federal como parte integrante de la federación.

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

**Fracción VI:** Para legislar en todo lo relativo al Distrito y Territorios Federales, sometiéndose a las bases siguientes:

Primera. El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano o órganos que determine la ley respectiva<sup>50</sup>.

En el mismo año, pero el 13 de abril Venustiano Carranza expide la Ley de Organización del Distrito y Territorios Federales donde se argumentaba que el *municipio libre* era la base de la división territorial y de la organización política-administrativa del Distrito Federal. La división política del Distrito Federal utilizada fue la de la Ley de 1903 con las municipalidades de: México, Guadalupe Hidalgo, Azcapotzalco, Tacuba, Tacubaya, Mixcoac, Cuajimalpa, San Ángel, Coyoacán, Tlalpan, Xochimilco, Milpa Alta, Ixtapalapa.

El ayuntamiento de la Ciudad de México se instaló el primero de junio de 1917 con 25 concejales y las municipalidades del Distrito

<sup>50</sup> TENA RAMIREZ, Felipe. Op. Cit. Pág 846

Federal con quince cada uno; la primera autoridad local era el presidente municipal quien tenía facultades para publicar y hacer cumplir las leyes, decretos y bandos. Se auxiliaba el presidente municipal de delegados<sup>51</sup>.

### **2.2.1 Organización Municipal del Distrito Federal**

En la Constitución de 1857 no había una referencia acerca de la organización del municipio, pero siempre estuvo en debate en el Constituyente, misma que quedaba regulada por la constitución de cada uno de los estados.

Esto es importante señalarlo porque uno de los pretextos que hubo para que en la Constitución de 1857 no se expresara la organización municipal fue de que los ayuntamientos de la República Mexicana estaban subordinados a los jefes políticos y el de la capital al gobierno del Distrito Federal. Dicha subordinación limitaba en sus funciones a los ayuntamientos debido a que no podrían hacer nada sin la aprobación de los jefes políticos<sup>52</sup>.

Durante el “Porfiriato”, los ayuntamientos sufrieron modificaciones o divisiones administrativas superiores denominadas partidos, distritos o prefecturas, debido esencialmente, a la necesidad de tener un mayor control por parte de las autoridades centrales; es decir existía una excesiva concentración de los poderes públicos en la persona del dictador Díaz.

---

<sup>51</sup> RAMIREZ HERNANDEZ, Guillermo Op Cit Pág 11

<sup>52</sup> MUÑOZ VIRGILIO, et Al ELEMENTOS JURIDICO-HISTORICOS DEL MUNICIPIO EN MEXICO Pág. 67

Así pues, el municipio en el gobierno de Díaz fue una parte insignificante en la estructura económica y política del país; sólo los tomaba en cuenta para que lo apoyaran en los procesos electorales de diputados, quienes determinaban las elecciones presidenciales.

En 1903 los ayuntamientos en el Distrito Federal mantuvieron funciones de representación en la Administración Municipal.

Para 1917 la organización del municipio estaba de la siguiente manera:

- a) Gobernador del Distrito Federal, nombrado y removido por el presidente.
- b) Funcionarios y empleados, nombrados y removidos por el gobernador del Distrito Federal.
- c) Presidentes municipales, electos por votación directa.
- d) Delegados, nombrados por los presidentes para auxiliarlos.

Sistematizando, el gobierno del Distrito Federal estaba conformado hasta 1928 por un gobierno dependiente del Ejecutivo y una organización municipal de elección popular directa.

### **2.3 Forma de Gobierno del Distrito Federal en 1928.**

Lo que se ha escrito hasta ahora sobre la supresión del municipio en el Distrito Federal, invita a pensar que fue una medida

arbitraria del entonces candidato a la Presidencia de la República, Alvaro Obregón, para arrebatarse a los ciudadanos de la capital su derecho a elegir a sus gobernantes locales, pero lo cierto es que para 1928 el sistema municipal se había desacreditado totalmente, además de que se estaban formando las bases del nuevo poder político en México.

Son tres las razones fundamentales que propiciaron la supresión del municipio en el Distrito Federal:

1. Había demostrado deficiencias graves en su funcionamiento, es decir desde 1917, la ciudad empezó a padecer problemas, algunos podrían ser atribuidos a la inestabilidad política de la época;
2. A deficiencias en sus bases jurídicas y organizativas y a la falta de recursos económicos que en suma, no cubrían las necesidades para satisfacer a los habitantes de la capital;
3. Los integrantes de los ayuntamientos significaban un obstáculo para las aspiraciones reeleccionistas de Obregón.

El 27 de diciembre de 1926, el Senado aprobó por urgente y obvia resolución una iniciativa en donde se suprimiría el municipio en el Distrito Federal; pasó a la Cámara de Diputados pero no hubo tiempo de discutir en ese período y en los subsiguientes se detuvo dicha iniciativa<sup>53</sup>.

---

<sup>53</sup> HOFFMAN CALO, Juan LAS REFORMAS POLÍTICAS DEL D.F., Metrópoli Pág 4

En abril de 1928, el general Obregón envió al Congreso una iniciativa de reformas constitucionales, incluida la referente al Distrito Federal; en dicha iniciativa se hacía un análisis de la situación jurídica como real que había vivido el municipio en el Distrito Federal, donde manifestaba que el “municipio en el Distrito Federal nació incompleto, inconsistente y, por lo mismo, autónomo únicamente en teoría”<sup>54</sup>.

Fue para el 28 de agosto de 1928 que el artículo 73 Fracción VI de nuestra Constitución fue reformado, en donde se suprime el régimen municipal en el Distrito Federal y se le encomienda el gobierno del mismo al Presidente de la República mediante un órgano determinado por la nueva Ley Orgánica del Distrito Federal. Por lo que para el 31 de diciembre se expide la Ley Orgánica del Departamento Distrito Federal; que concretó jurídica y administrativamente lo que se estipulaba en el artículo 73 Constitucional “identificando a partir de entonces al gobierno administrativo del Distrito Federal con una dependencia Federal, específicamente un Departamento Administrativo de la Administración Pública”<sup>55</sup>.

### **2.3.1. Departamento del Distrito Federal**

El Departamento del Distrito Federal se crearía con base en la reforma del artículo 73 Fracción VI y de acuerdo a la Ley Orgánica del Distrito y de los Territorios Federales<sup>56</sup>; la que le atribuyó al

<sup>54</sup> DÍAZ ALFARO, Salomón, EL DISTRITO FEDERAL MEXICANO: BREVE HISTORIA CONSTITUCIONAL. Pág. 53

<sup>55</sup> MONTERROSAS, Daniel Op Cit. Pág 2

<sup>56</sup> “Este ordenamiento rigió la organización y funcionamiento del Departamento del Distrito Federal durante el período 1928-1941 y fijó su competencia en materias de: promoción y publicación de reglamentos; decretos y órdenes del Ejecutivo referidos a la entidad federativa aplicación de infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, construcción de vivienda popular, apoyo a la integración de consejos ciudadanos,

Departamento las facultades que anteriormente estaban encomendadas la Gobernador y a los municipios.

Al frente de este órgano estaba el Jefe del Departamento del Distrito Federal, el cual iba a ser nombrado y removido por el Presidente de la República, la ley de 1928 dividió al Distrito Federal en trece delegaciones, como órganos desconcentrados, en sustitución de los municipios. A su vez el Departamento estaría auxiliado por un Consejo Consultivo y los consejos de las respectivas delegaciones. Los límites fijados en 1898 fueron confirmados en esta nueva ley.

La Ciudad de México, continuaba como capital del país con trece delegaciones:

1. Guadalupe Hidalgo.
2. Azcapotzalco.
3. Ixtacalco.
4. General Anaya.
5. Coyoacán.
6. San Ángel.
7. Magdalena Contreras.
8. Cuajimalpa.
9. Tlalpan.
10. Ixtapalapa.

11. Xochimilco.
12. Milpa Alta.
13. Tláhuac.

Posteriormente el carácter de este Departamento, como parte integrante de la Administración Pública Federal fue refrendado por la Ley de Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y demás dependencias del Poder Ejecutivo Federal, del 6 de abril de 1934, siendo ratificado por todas las Leyes expedidas con posterioridad hasta la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de 1977.<sup>57</sup>

La estructura del Departamento se comprendía del Jefe del Departamento, Direcciones de Gobierno, Trabajo y Previsión Social, Obras Públicas, de Agua y Saneamiento, Tesorería, Egresos, Servicios Legales, Acción Social, Servicios Administrativos, Servicios Generales, Catastro, Tránsito y la Jefatura de Policía.

Para 1931 se modifica la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal desapareciendo dos delegaciones: Guadalupe Hidalgo y General Anaya. Para 1941 de nueva cuenta se reforma la Ley Orgánica ratificando los límites y estipulando la existencia de doce delegaciones: se creaba la delegación Villa Gustavo A. Madero y San Ángel se transforma en Villa Álvaro Obregón.<sup>58</sup>

---

<sup>57</sup> RODRIGUEZ LOZANO, Amador Op. Cit. Pág. 12

<sup>58</sup> CASTELAZO, José R. CIUDAD DE MEXICO, REFORMA POLITICA POSIBLE Pág. 7

El 29 de diciembre de 1970 se publica la nueva Ley Orgánica del Distrito Federal que derogaba la de 1941 en donde se expresaba que el Jefe del Departamento del Distrito Federal se auxiliaría de tres Secretarías Generales, una Oficialía Mayor, un Consejo Consultivo, Junta de Vecinos, Delegados, Subdelegados y Directores Generales.

### **2.3.2 Organización por Delegaciones**

Al crearse el Departamento del Distrito Federal, tiene que estar auxiliado de organismos para el desempeño de las funciones y poder satisfacer de una manera sustancial las demandas de la población; por lo que se crean en primera instancia trece delegaciones que sustituyeron a los municipios existentes antes de la reforma de 1928.

Al igual que pasó desde su origen, pasando por la Colonia, la primera República Federal, el Sistema Centralista, la Reforma, el Imperio, y la Revolución, el Distrito Federal siempre ha estado en debate y en transformaciones políticas-administrativas, toda vez que no ha cubierto con las expectativas que se tenían en esos momentos.

Para 1928, con la Ley Orgánica del Distrito y de los Territorios Federales, se contaba con trece delegaciones -anteriormente citadas- quien el Jefe del Departamento del Distrito Federal, para ejercer las atribuciones en cada una de las delegaciones "nombró, con aprobación del Presidente de la República, delegados a cargo de la administración de los servicios públicos a nivel local"<sup>59</sup>.

---

<sup>59</sup> MONTERROSAS, Daniel Op. Cit. Pág 2

Posteriormente para el año de 1941 se expide la segunda Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, en donde se estipulaba la disminución de dos delegaciones: General Anaya y Guadalupe Hidalgo, quedando solamente 12 hasta 1970. Entre 1941 y 1970 "la población capitalina pasó de un millón y medio a seis millones y medio de habitantes, situación que obligaba a reestructurar la conformación orgánica del Distrito Federal. La Ley Orgánica fue reformada y adicionada para actualizar el marco jurídico e incorporar los cambios requeridos con la finalidad de propiciar una administración pública ágil y eficaz"<sup>60</sup>.

En 1970 de nueva cuenta se reforma la Ley Orgánica del Distrito Federal, se suprime las categorías de pueblo, ciudad o villa y se crean cuatro delegaciones más, quedando dieciséis, las que actualmente son: Benito Juárez, Miguel Hidalgo, Venustiano Carranza y Cuauhtémoc, lo anterior debido a la necesidad de la prestación de servicios públicos y a la atención ciudadana que estaba un poco marginada en aquellos puntos, de cada delegación, mas alejados, por lo mismo de ser la ciudad más grande del mundo y por la expansión de la mancha urbana.<sup>61</sup>

Las delegaciones desde 1970 no han tenido variantes en cuanto a su ámbito de acción, no han sufrido reforma en sus límites o funciones. En 1972 se reformó la Ley Orgánica del Distrito Federal, propiciando ajuste y complemento a la estructura organizativa, así

---

<sup>60</sup> Idem Pág 3

<sup>61</sup> RAMIREZ HERNANDEZ, Guillermo Op Cit Pág. 12

como redifinición de atribuciones creando unidades administrativas que fueron prácticamente creadas por necesidades técnicas y operativas<sup>62</sup>.

### **a) Atribuciones y limitaciones de las Delegaciones.**

Las atribuciones de las delegaciones están estipuladas en el Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal<sup>63</sup>. Las atribuciones de las delegaciones no han tenido modificación, como lo mencioné ya que son órganos de auxilio del Departamento Central, repartidas en todo el Distrito Federal.

Las delegaciones políticas tienen ciertas limitaciones en comparación con un municipio<sup>64</sup>. A continuación enumero las atribuciones de los ayuntamientos, en San Luis Potosí, y es notoria la diferencia que hay entre un municipio y una delegación, por eso mismo tiene muchas limitantes las delegaciones dado que dependen directamente de las decisiones del departamento central y deben de apegarse a lo estipulado; además de que no cuentan con una ley orgánica propia.

---

<sup>62</sup> MONTERROSAS, Daniel. Op. Cit. Pág. 3

<sup>63</sup> LEY ORGANICA DEL DISTRITO FEDERAL., REGLAMENTO INTERIOR Págs 108-112

<sup>64</sup> Tomé como comparativo la Ley Orgánica del Municipio del Estado de San Luis Potosí, expedida en el año de 1992

## COMPARATIVO DE ATRIBUCIONES DE UN MUNICIPIO Y DE UNA DELEGACIÓN

Tipo de Atribución	Delegación	Municipio
<b>1. Administrativa</b>	<p>Atender y vigilar la debida prestación de los servicios públicos.</p> <p>Legalizar, en los términos de las leyes y reglamentos aplicables, las firmas de sus subalternos y certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de la Delegación.</p> <p>Expedir licencias para ejecutar obras de construcción, ampliación, modificación, conservación y mejoramiento de inmuebles en los términos de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas.</p> <p>Otorgar licencias, conforme a las normas y criterios establecidos por la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, para</p>	<p>Expedir y publicar bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que correspondan al ámbito municipal, tendientes a lograr los fines que les competen;</p> <p>particularmente, los referentes a su gobierno interior, a la organización y prestación de los servicios públicos municipales, al desarrollo urbanístico y asentamientos humanos en general, al mejoramiento de las ciudades y poblaciones, a</p>

## COMPARATIVO DE ATRIBUCIONES DE UN MUNICIPIO Y DE UNA DELEGACIÓN

Tipo de Atribución	Delegación	Municipio
	<p>Industrias, talleres, bodegas, construcciones y anuncios. Autorizar los números oficiales y alineamientos; opinar previamente al otorgamiento de las licencias de fraccionamientos y de subdivisiones y aplicar las normas y criterios que establezca la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica en lo relativo a la zonificación en cuanto al uso de la tierra.</p> <p>Otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros sujetos a los reglamentos gubernativos; revalidar el registro anual de las licencias; expedir las autorizaciones para el funcionamiento estacionamientos y vigilar y aplicar las sanciones en que pudieren incurrir los mismos.</p>	<p>la tranquilidad, seguridad, moralidad y salubridad públicas.</p> <p>Intervenir ante toda clase de autoridades cuando por disposiciones de tipo administrativo se afecten intereses municipales.</p> <p>Velar por el mantenimiento y conservación del patrimonio municipal, remitiendo anualmente el inventario de bienes al Congreso del Estado.</p> <p>Auxiliar a las autoridades sanitarias en la aplicación de las disposiciones relativas.</p> <p>Autorizar los contratos o concesiones de obras o servicios municipales, en los términos de esta Ley y</p>

## COMPARATIVO DE ATRIBUCIONES DE UN MUNICIPIO Y DE UNA DELEGACIÓN

Tipo de Atribución	Delegación	Municipio
	<p>Autorizar en los términos de los acuerdos expedidos por el Jefe de Departamento del Distrito Federal los horarios y precios para el acceso a las diversiones y a los espectáculos públicos, vigilar su desarrollo y en general, el cumplimiento de los reglamentos gubernativos y demás disposiciones legales que le sean aplicables.</p> <p>Levantar actas por violaciones a los reglamentos gubernativos, calificarlas e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal.</p> <p>Proporcionar, en coordinación con las autoridades federales competentes, los servicios de filiación para identificar a los habitantes de la Delegación y expedir certificados de residencia a personas que tengan su</p>	<p>Sus reglamentos, solicitando en su caso la aprobación del Congreso del Estado.</p> <p>Solicitar al Congreso del Estado la incorporación o desafectación de un bien del dominio público y su cambio de destino.</p> <p>Promover y auxiliar al cumplimiento y ejecución de los Planes nacionales y Estatales de Desarrollo Urbano.</p> <p>Participar en el ámbito de su competencia, en los términos de las leyes federales y estatales de la materia y en coordinación con la Federación y el estado, en la planeación y regulación del desarrollo de los centros urbanos</p>

## COMPARATIVO DE ATRIBUCIONES DE UN MUNICIPIO Y DE UNA DELEGACIÓN

Tipo de Atribución	Delegación	Municipio
	<p>domicilio dentro de los límites de la Delegación.</p> <p>Aplicar las normas y criterios de gobierno y política administrativa que fije el Jefe del Departamento del Distrito Federal y coordinar sus acciones en el ámbito de su competencia con las demás dependencias de la administración públicas federal.</p> <p>Administrar los Tribunales Calificadores y los Juzgados del Registro Civil, en los términos que fije el Departamento del Distrito Federal; así como intervenir en la juntas de reclutamiento.</p> <p>Prestar servicios de mercados, parques, jardines, panteones, bosques, viveros y limpia, así como administrar las instalaciones respectivas.</p> <p>Aplicar las normas relativas a la recolección de los desechos</p>	<p>involucrados en procesos de conurbación.</p> <p>Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y zonas ecológicas, así como de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones, en los términos de las leyes federales y estatales relativas.</p> <p>Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana, de acuerdo con las leyes federales y estatales de la materia.</p> <p>Formular y publicar el plan de Desarrollo Urbano Municipal y las declaratorias de provisiones, usos,</p>

## COMPARATIVO DE ATRIBUCIONES DE UN MUNICIPIO Y DE UNA DELEGACIÓN

Tipo de Atribución	Delegación	Municipio
	<p>sólidos y a su industrialización.</p> <p>Mantener los servicios de jardines, parques, zonas arboladas, camellones, enjardinados, monumentos públicos, plazas típicas o históricas, obras de ornato y los caminos vecinales en los tramos en que sirvan a la Delegación, salvo disposición expresa en contrario.</p> <p>Conservar en buen estado las vías públicas de su jurisdicción.</p> <p>Reparar escuelas y construir, reparar y mantener bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo, así como vigilar su adecuado funcionamiento.</p> <p>Prestar el servicio de alumbrado público y mantener sus instalaciones en buen estado y</p>	<p>reservas y destinos de áreas y predios, sometiéndolo previamente a la aprobación del Ejecutivo Estatal.</p> <p>Celebrar convenios con las autoridades estatales, o con otros Ayuntamientos, en su caso, para la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos, administración de ingresos o la asunción de atribuciones que correspondan a las primeras.</p> <p>Proveer lo necesario, en auxilio de las autoridades competentes, para el cumplimiento de las disposiciones en materia</p>

## COMPARATIVO DE ATRIBUCIONES DE UN MUNICIPIO Y DE UNA DELEGACIÓN

Tipo de Atribución	Delegación	Municipio
	<p>funcionamiento en los términos que fije el Jefe del Departamento del Distrito Federal.</p> <p>Proponer la aplicación de las medidas para mejorar la vialidad, circulación y seguridad de vehículos y peatones en la vía pública, en coordinación con la Secretaría de protección y vialidad.</p> <p>Construir las obras menores aprobadas en su programa anual de actividades.</p> <p>Elaborar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su perímetro.</p> <p>Prestar el servicio de información actualizada en materia de planificación, contenida en el plan parcial de desarrollo urbano de su jurisdicción.</p> <p>Prever la conservación de los servicios domiciliarios y agua</p>	<p>del servicio militar nacional.</p> <p>Reglamentar los espectáculos públicos y vigilar que se desarrollen conforme a las autoridades federales y estatales cuando así lo soliciten.</p> <p>Mandar reconocer los edificios que amenacen ruina y promover en su caso, los procedimientos judiciales para su demolición o reparación, en los términos de Ley.</p> <p>Cuidar que en las obras en construcción se observen las disposiciones pertinentes para que no se obstruya el libre tránsito por las calles.</p>

## COMPARATIVO DE ATRIBUCIONES DE UN MUNICIPIO Y DE UNA DELEGACIÓN

Tipo de Atribución	Delegación	Municipio
	<p>potable y drenaje, así como la instalación de tuberías para los mismos efectos. Se considera como servicios domiciliarios las tomas de agua potable de 13 mm de diámetro o menos y las descargas de aguas residuales hasta un máximo de 0.15 metros de diámetro.</p> <p>Reparar y conservar las tuberías del servicio de distribución de agua potable hasta 152 mm de diámetro y sus accesorios; así como reparar y conservar las tuberías de drenaje de menos de 0.60 metros de diámetro.</p> <p>Proporcionar a los organismos competentes la colaboración que les soliciten para el proceso de regularización de la tenencia de la tierra.</p>	

## COMPARATIVO DE ATRIBUCIONES DE UN MUNICIPIO Y DE UNA DELEGACIÓN

Tipo de Atribución	Delegación	Municipio
	<p>Atender al sistema de orientación, información y quejas.</p> <p>Coadyuvar con la Secretaría General de Protección y Vialidad a la vigilancia del funcionamiento de estacionamientos de vehículos, practicando inspecciones y en su caso, proponer las sanciones.</p> <p>Proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios deteriorados y en su caso, promover su incorporación al patrimonio cultural.</p> <p>Elaborar y proponer los proyectos de planes parciales del Plan de Desarrollo Urbano a que se refiere la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal.</p> <p>Ordenar y ejecutar las medidas</p>	

## COMPARATIVO DE ATRIBUCIONES DE UN MUNICIPIO Y DE UNA DELEGACIÓN

Tipo de Atribución	Delegación	Municipio
	<p>administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detenten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso.</p>	
<p><b>2. Políticas</b></p>		<p>Nombrar al Secretario y al Tesorero del Ayuntamiento y removerlos por causa justificada.</p> <p>Asignar a cada regidor los ramos que considere convenientes para su mejor atención.</p> <p>Nombrar presidente sustituto de entre sus miembros, en caso de falta definitiva.</p> <p>Proveer lo conducente para solucionar dificultades con otros Ayuntamientos,</p>

## COMPARATIVO DE ATRIBUCIONES DE UN MUNICIPIO Y DE UNA DELEGACIÓN

Tipo de Atribución	Delegación	Municipio
		<p>ocurriendo en su caso para la resolución del asunto al Congreso del Estado.</p> <p>Celebrar convenios de colaboración con otros municipios de la entidad, con el Estado o con particulares.</p> <p>Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia de elecciones, cultos y consejos de tutela.</p>
<p><b>3. Sociales</b></p>	<p>Realizar campañas tendientes a prevenir y a erradicar el alcoholismo, la prostitución y la toxicomanía, de acuerdo con las políticas generales que fije el Jefe del Departamento del Distrito Federal, de conformidad con las medidas que dicte el Consejo de Salubridad General.</p>	<p>Celebrar convenios para la seguridad social de sus trabajadores con las instituciones de la materia, federales o estatales.</p> <p>Prevenir y combatir, en auxilio de las autoridades competentes, el</p>

## COMPARATIVO DE ATRIBUCIONES DE UN MUNICIPIO Y DE UNA DELEGACIÓN

Tipo de Atribución	Delegación	Municipio
	<p>Fomentar la constitución del patrimonio familiar.</p> <p>Administrar los centros sociales e instalaciones recreativas y de capacitación para el trabajo y los centros deportivos cuya administración no esté reservada por el Jefe del Departamento del Distrito Federal a otra unidad administrativa.</p> <p>Efectuar ceremonias públicas para conmemorar acontecimientos históricos de carácter nacional o local, y organizar actos culturales, artísticos y sociales, así como promover el deporte y el turismo, en coordinación con las Direcciones Generales de Promoción Deportiva y de Acción Social, Cívica, Cultural y Turística.</p> <p>Fomentar las actividades</p>	<p>alcoholismo, la prostitución, la adición a las drogas y toda actividad que implique una conducta antisocial.</p>

## COMPARATIVO DE ATRIBUCIONES DE UN MUNICIPIO Y DE UNA DELEGACIÓN

Tipo de Atribución	Delegación	Municipio
	<p>educativas que propendan a desarrollar el espíritu cívico, los sentimientos patrióticos de la población y el sentido de solidaridad social.</p> <p>Prestar en forma gratuita, servicios funerarios cuando se trate de cadáveres de personas que en vida hayan sido notoriamente indigentes, no haya quien se interese por ellos o cuando sus deudos carezcan de recursos económicos.</p> <p>Coordinar con otras dependencias oficiales, instituciones públicas o privadas y con los particulares, la prestación de los servicios médicos asistenciales.</p> <p>Establecer e incrementar relaciones de colaboración con organizaciones e instituciones cuyas finalidades sean de interés</p>	

## COMPARATIVO DE ATRIBUCIONES DE UN MUNICIPIO Y DE UNA DELEGACIÓN

Tipo de Atribución	Delegación	Municipio
	para la comunidad.	
4. Hacendaria		<p>Formular y remitir al Congreso del Estado para su aprobación su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio siguiente, así como aprobar la Cuenta Pública que le presente el Tesorero Municipal, remitiéndola para su revisión al propio Congreso.</p> <p>Aprobar el presupuesto anula de egresos, con base en sus ingresos disponibles.</p> <p>Administrar libremente su Hacienda y los bienes destinados al servicio público municipal.</p> <p>Autorizar empréstitos, gravámenes o</p>

## COMPARATIVO DE ATRIBUCIONES DE UN MUNICIPIO Y DE UNA DELEGACIÓN

Tipo de Atribución	Delegación	Municipio
		<p>enajenaciones de los bienes municipales y, en general, las deudas que puedan pagarse dentro del término de su ejercicio o fuera de él, con aprobación del Congreso del Estado.</p> <p>Señalar un destino diverso a partidas presupuestales no agotadas en el fin para el que fueron aprobadas.</p> <p>Rendir a la población, por conducto de su presidente, un informe anual detallado sobre el estado que guardan los negocios municipales.</p>
<b>5. Seguridad</b>	Coadyuvar con la Secretaría General de Protección y Vialidad en mantener el orden y la seguridad públicos, con sujeción	

## COMPARATIVO DE ATRIBUCIONES DE UN MUNICIPIO Y DE UNA DELEGACIÓN

Tipo de Atribución	Delegación	Municipio
	<p>a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes.</p> <p>Coadyuvar con el Cuerpo de Bomberos y el de Rescate del Distrito Federal, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes.</p>	
<p><b>6. Legislativas</b></p>		<p>Iniciar leyes y reformas a las mismas, ante el Congreso del Estado, en asuntos del ámbito competencial municipal.</p> <p>Otorgar, con la aprobación de la Legislatura y previos los demás requisitos necesarios, la categoría y denominación política que les corresponda a los</p>

## COMPARATIVO DE ATRIBUCIONES DE UN MUNICIPIO Y DE UNA DELEGACIÓN

Tipo de Atribución	Delegación	Municipio
		centros de población conforme a esta ley.
7. Jurídica	Prestar asesoría jurídica gratuita en materia civil, penal, administrativa y del trabajo, en beneficio de los habitantes de la respectiva delegación.	Sancionar las infracciones a las leyes y reglamentos municipales vigentes.

Por esto mismo se debe de realizar una reforma a las delegaciones para que tengan una esfera mayor de funciones sin necesidad de autorización por parte de la autoridad central. Nos damos cuenta que la delegación es más administrativa; además de que no se puede allegar recursos propios como la realiza el municipio.

De igual manera surgió el debate sobre la posibilidad de reestructurar la conformación geográfica del Distrito Federal, en el sentido de ampliar el número de delegaciones a 21, ampliándolas para poder estar más cerca de la sociedad y tratar de resolver los problemas que aquejan a cada una de esas demarcaciones; además de su gran extensión y densidad poblacional de cada una de ellas:

1. Cuauhtémoc, abarca la delegación Gustavo A. Madero.

2. Villa de Guadalupe, abarca la delegación Gustavo A. Madero.
3. Cuittláhuac, abarca la delegación Iztapalapa.
4. Cerro de la Estrella, abarca la delegación Iztapalapa.
5. Ajusco, abarca la delegación Tlalpan.

Esta división de las delegaciones se hace tomando como base los criterios de población, respeto a las tradiciones, identidad cultural, infraestructura y equipamiento urbano, número de colonias y barrios, asentamientos humanos y mejoramiento en la prestación de los servicios públicos. La decisión se tomó durante la instalación de la Comisión Mixta entre Asamblea Legislativa y funcionarios del Gobierno del Distrito Federal el 14 de diciembre de 1994, estando como Jefe del Departamento del Distrito Federal, Oscar Espinosa Villarreal.<sup>65</sup>

Pero esta propuesta paso sin trascendencia al no llegar a un acuerdo realmente; lo que a mi punto de vista, si se hubieran creado, hubiera formado más burocracia y menos soluciones a los problemas de los habitantes del Distrito Federal.

## **2.4 Representaciones Vecinales**

Desde 1929 se vislumbraba la necesidad de que debería de existir en el Distrito Federal canales de expresión ciudadana, por lo que se crea el Consejo Consultivo del Departamento del Distrito Federal y un consejo en cada una de las delegaciones existentes.

---

<sup>65</sup> "Anuncia el DDF la Creación de Cinco Nuevas Delegaciones" Excelsior 14 de Diciembre de 1994. Pág 4 y 41

Para la reforma de 1977, se promovieron modificaciones al Consejo Consultivo, "a través de lo cual se intentó dar una respuesta político-democratizadora a los organismos de representación ciudadana o de colaboración vecinal, pero sin la participación de los partidos de oposición"<sup>66</sup>. Con esta reforma se crean las asociaciones de residentes y los Comités de Manzana

### **2.4.1 Jefes de Manzana**

La figura de los Jefes de Manzana es introducida en la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal de 1978.

La forma de elección del Jefe de Manzana era de esta forma: en cada manzana del Distrito Federal habrá un comité de ciudadanos los cuales elegirán de manera directa a quien los represente.

Esta forma de representación se adoptó debido a que con esto se pensaba agilizar ciertas demandas de cada uno de los habitantes de una manzana.

### **2.4.2 Jefes de Colonia**

También los Jefes de Colonia se introducen en la misma Ley Orgánica de 1978. Su conformación se basa al integrarse el Comité de Manzana y en cada colonia se integrará una Asociación de

---

<sup>66</sup> MONTERROSAS, Daniel Op Cit Pág 4

Residentes, conformada por los Jefes de Manzana, de la cual se elegirá al Jefe de Colonia; éste representará a todos sus vecinos en la Delegación Política del Departamento del Distrito Federal correspondiente.<sup>67</sup>

### **2.4.3. Junta de Vecinos**

En cada Delegación se integraba como, representación vecinal, una Junta de Vecinos conformada por la Asociación de Residentes; es decir, por cada Jefe de Colonia de la demarcación.

Entre las atribuciones que estipulaba la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, destacan:

**Artículo 47:** Son atribuciones y obligaciones mínimas de las Juntas de Vecinos:

- I. Recibir información mensual sobre la prestación de los servicios públicos de la autoridad correspondiente;
- II. Proponer al delegado, las medidas que estimen convenientes para mejorar la prestación de los servicios públicos, y sugerir nuevos servicios;
- III. Informar al Consejo Consultivo y al delegado respectivo, sobre el estado que guarden los monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, ruinas prehispánicas y coloniales, sitios históricos, plazas típicas, escuelas públicas, bibliotecas, museos, mercados, hospitales, panteones, zoológicos, centros recreativos, parques, jardines, zonas arboladas, viveros, obras

---

<sup>67</sup> Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal. 1992 Pág. 47

de ornato, y, en general, todo aquello en que la comunidad tenga interés;

- IV. Opinar y proponer soluciones sobre los servicios educativos, públicos o privados, que se presten en la delegación;
- V. Dar opinión al delegado, sobre las medidas administrativas de las Delegaciones; conocer los problemas que afecten a sus representados y proponer las soluciones conducentes;

#### **2.4.4. Consejo Consultivo**

El Consejo Consultivo de la Ciudad de México se integraba por cada uno de los presidentes de las Juntas de Vecinos de las delegaciones políticas del Distrito Federal.

Este Consejo se creó para auxiliar al Jefe del Departamento del Distrito Federal con respecto a las demandas ciudadanas y a la prestación de los servicios públicos.

Entre las funciones del Consejo Consultivo marcadas en el Reglamento Interno del Consejo Consultivo del Distrito Federal se encuentran:

**Artículo 6:** Son atribuciones del Consejo Consultivo:

- I.- Colaborar con el Jefe del Departamento del Distrito Federal en la debida Administración Pública;
- II.- Someter a la consideración del Jefe del Departamento del Distrito Federal proyectos de leyes y reglamentos;

III.- Informar al Jefe del Departamento del Distrito Federal las deficiencias en la Administración Pública.

El Consejo Consultivo trabajó por comisiones:

- 1) Comisión de Legislación y Reglamentos.
- 2) Comisión de Administración y Servicios Públicos.
- 3) Comisión de Acción Cívica y Social.
- 4) Comisión de Justicia y Práctica Fiscales.<sup>68</sup>

Sin embargo, también se quería hacer partícipe a la ciudadanía en lo referente al ámbito político; es decir en la Reforma Política de 1977 en la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal se introducen las figuras de referéndum y de iniciativa popular.

El referéndum al aplicarse, la convocatoria la determinaría el Presidente de la República; mientras que la iniciativa popular sería considerada por las autoridades con determinado número de ciudadanos respaldándola. Pero al carecer de una reglamentación precisa para estos métodos de participación ciudadana nunca fueron aplicados.<sup>69</sup>

En síntesis, el referéndum tenía por objeto el de aprobar o desechar la creación, modificación o derogación de ordenamientos legales y reglamentos; mientras que la iniciativa popular tenía por

---

<sup>68</sup> *idem* Pág. 457

<sup>69</sup> NUEVAS FORMAS DE GOBIERNO PARA LA CAPITAL DE LA REPUBLICA, en Crónica Legislativa 1993  
Pág 6

objeto el de proponer la creación, modificación o derogación de algún ordenamiento legal o reglamentos.

## CAPITULO III

### NUEVA ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

La Asamblea de Representantes nació como una respuesta a las exigencias de los partidos políticos y principalmente de la ciudadanía para tener una representación popular en el Distrito Federal, por lo que se realizaron Foros de Consulta Popular en 1986. Pero a diferencia de un Congreso Local, ésta solamente podría expedir reglamentos, bandos de policía y buen gobierno u ordenanzas y trabajos de gestión<sup>70</sup>, así hasta la Reforma Política de 1993 donde se le otorgan facultades legislativas que más adelante veremos.

Los Consejeros Ciudadanos nacieron en sustitución de las Juntas de Vecinos, desapareciendo el Consejo Consultivo, para dar mayor participación a la ciudadanía en el gobierno del Distrito Federal, pero esta representación vecinal no fue tan satisfactorio como se esperaba y surgió la figura de los Comités Vecinales.

La nueva Administración Pública Local determinó el cambio en la estructura tanto de la Asamblea de Representantes, como en el Departamento del Distrito Federal quedando Gobierno del Distrito

---

<sup>70</sup> En un Estado de la República el que realiza estos documentos es el Municipio

Federal y las Secretarías Generales se les suprimía el término “general”, así como las delegaciones, se conocen como los órganos políticos-administrativos del Distrito Federal.

### **3.1 La Asamblea de Representantes del Distrito Federal**

Para 1986, durante la Presidencia del Lic. Miguel de la Madrid se convocó a una consulta popular, donde intervendrían los partidos políticos, profesionistas, estudiantes, académicos y la ciudadanía en general, para determinar cuales serían los canales más apropiados:

1. Forma de gobierno del Distrito Federal.
2. Participación ciudadana en el mismo, en donde los ciudadanos recuperaran parte de los derechos políticos perdidos en 1928.

Después de exhaustivos debates en torno a los temas se llegó a la conclusión de la creación de una Asamblea electa mediante el voto secreto, universal y directo de los ciudadanos de la capital, dándoles una mayor participación a éstos. Dicha aprobación se realizó el 10 de agosto de 1987 para que se conformara en las elecciones de 1988.

La Asamblea de Representantes fue creada como la institución legítima que representará a la ciudadanía de la capital de la República; asimismo ha sido constituida en un espacio de deliberación política en donde sus representantes habrán de polemizar y proponer las soluciones en el ámbito de reglamentación y en la aplicación de acciones, en ese entonces, del Departamento del Distrito Federal.

Se calificó a la Asamblea de Representantes “como un instrumento particularmente valioso que propicia la participación ciudadana, acerca al ciudadano a la toma de decisiones y garantiza una adecuada supervisión y vigilancia de la Administración Pública por parte de la ciudadanía, sin demérito de la facultad legislativa que la Constitución General otorga en la fracción VI del Art. 73 al Congreso de la Unión, para ejercerla en el Distrito Federal”<sup>71</sup>.

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal no es congreso local, es un órgano que está atento al devenir cotidiano de los problemas de la capital del país, además de que es un foro para la discusión, debate, concertación y consenso de los asuntos públicos de vital importancia para la misma capital.

La Asamblea “es un producto de una necesidad y de una exigencia de la sociedad mexicana y, en particular, de la que habita en la ciudad capital. Exigencia que se había visto pospuesta por varios años debido a diversas circunstancias”<sup>72</sup>.

A lo largo de doce años la Asamblea de Representantes se ha visto modificada en sus atribuciones y funciones, sin lograr ser un Congreso Local; actualmente la Asamblea Legislativa tiene facultades legislativas, pero aun el Congreso de la Unión (Cámara de Diputados), tiene injerencia para legislar en el Distrito Federal.

---

<sup>71</sup> AGUIRRE VIZZUETT, Javier. Op Cit Pág. 170

<sup>72</sup> TREJO HERNANDEZ, Raciél Coord. PERFIL Y SEMBLANZA POLITICA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL Pág. 1

A la I Asamblea de Representantes se le dieron facultades reglamentarias, reformando el Art. 73 Fracción VI de la Constitución General de la República:

Art. 73 El Congreso tiene facultad de:

I-V;

VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal sometiéndose a las siguientes bases:

1ª El gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la ley respectiva.

2ª La ley orgánica correspondiente establecerá los medios para la descentralización y desconcentración de la administración para mejorar la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal, incrementando el nivel de bienestar social, ordenando la convivencia comunitaria y el espacio urbano y propiciando el desarrollo económico, social y cultural de la entidad.

3ª Como órgano de representación ciudadana en el Distrito Federal, se crea una Asamblea integrada por 40 representantes electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por 26 representantes electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción.

Los representantes a la Asamblea del Distrito Federal serán electos cada tres años y por cada propietario se elegirá un suplente;

las vacantes de los representantes serán cubiertas en los términos de la fracción IV del artículo 77 de la Constitución.

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal calificará la elección de sus miembros, a través de un Colegio Electoral que se integrará por todos los presuntos representantes, en los términos que señale la ley, sus resoluciones serán definitivas e inatacables.

Son facultades de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal las siguientes:

- a) Dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, que, sin contravenir lo dispuesto por las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión para el Distrito Federal, tengan por objeto atender necesidades que se manifiestan entre los habitantes de la capital, en materia de: educación, salud y asistencia social; abasto y distribución de alimentos y rastros; establecimientos mercantiles; comercio en la vía pública; protección civil; servicios auxiliares a la administración de justicia; prevención y readaptación social; uso del suelo; regularización de la tenencia de la tierra, establecimiento de reservas territoriales y vivienda; preservación del medio ambiente y protección ecológica; explotación de minas de arena y materiales pétreos, construcciones y edificaciones; agua y drenaje; recolección, disposición y tratamiento de basura; tratamiento de aguas; racionalización y seguridad en el uso de energéticos; vialidad y tránsito; transporte urbano y estacionamientos; alumbrado público; parques y jardines; agencias funerarias, cementerios y servicios

conexos; fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; turismo y servicios de alojamiento; trabajo no asalariado y previsión social; y acción cultural;

- b) Proponer al Presidente de la República la atención de problemas prioritarios, a efecto de que tomando en cuenta la previsión de ingresos y el gasto público, los considere en el proyecto de presupuesto de egresos del Distrito Federal, que envíe a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;
- c) Recibir los informes trimestrales que deberá presentar la autoridad administrativa del Distrito Federal, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas adoptados, y elaborar un informe anual para analizar la congruencia entre el gasto autorizado y el realizado, por partidas y programas, que votados por el Pleno de la Asamblea remitirá a la Cámara de Diputados para ser considerado durante la revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal;
- d) Citar a los servidores públicos que se determinen en la ley correspondiente, para que informen a la Asamblea sobre el desarrollo de los servicios y la ejecución de las obras encomendadas al gobierno del Distrito Federal;
- e) Convocar a consulta pública sobre cualquiera de los temas mencionados en la presente base, y determinar el contenido de la convocatoria respectiva;
- f) Formular las peticiones que acuerde el Pleno de la Asamblea, a las autoridades administrativas competentes, para la solución de los problemas que planteen sus miembros, como resultado de su acción de gestión ciudadana;

- g)** Analizar los informes semestrales que deberán presentar los representantes que la integren, para que el Pleno de la Asamblea tome las medidas que correspondan dentro del ámbito de su facultad de consulta, promoción, gestoría y supervisión;
- h)** Aprobar los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, que haga el Presidente de la República, en los términos de la base 5 de la presente fracción;
- i)** Expedir, sin intervención de ningún otro órgano, el Reglamento para su Gobierno Interior; y
- j)** Iniciar ante el Congreso de la Unión, leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal<sup>73</sup>.

En 1987 se expide el Decreto de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, donde se delimita la integración, organización y funcionamiento de la misma.

Los trabajos de la Asamblea de Representantes se integraron en Comisiones y Comités para 1988:

- a)** Primera Comisión: Seguridad Pública y Protección Civil;
- b)** Segunda Comisión: Administración y Procuración de Justicia;
- c)** Tercera Comisión: Vivienda, Uso del Suelo; Establecimiento de Reservas Territoriales; Regularización de la Tenencia de la Tierra; Construcción y Edificaciones;
- d)** Cuarta Comisión: Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica; Recolección, Disposición y Tratamiento de Basura;

---

<sup>73</sup> TENA RAMIREZ, Op Cit Pags 1048-1050

- Explotación de Minas de Arena y Materiales Pétreos; Racionalización y Seguridad en el Uso de Energéticos; Agua y Drenaje; Tratamiento de Aguas;
- e) Quinta Comisión: Abasto y Distribución de Alimentos; Mercados y Rastros; Establecimientos Mercantiles; Comercio en la Vía Pública;
  - f) Sexta Comisión: Educación; Salud y Asistencia Social; Recreación; Espectáculos Públicos y Deportes; Acción Cultural; Agencias Funerarias, Cementerios y Servicios Conexos;
  - g) Séptima Comisión: Vialidad y Tránsito; Transporte Urbano y Estacionamientos; Alumbrado Público; Parques y Jardines;
  - h) Octava Comisión: Fomento Económico y Protección al Empleo; Trabajo no Asalariado y Previsión Social; Turismo y Servicios de Alojamiento;
  - i) Novena Comisión: Desarrollo Agropecuario;
  - j) Décima Comisión: Información y Documentación;
  - k) Décimo primera Comisión: Vigilancia de la Administración Presupuestal y Contable del Distrito Federal;
  - l) Décimo segunda Comisión: Competente para presentar un proyecto de reglamento interior para la asamblea y para estudiar y dictaminar las proposiciones relativas a iniciar leyes;
  - m) Comité de Promoción y Participación Ciudadana;
  - n) Comité de Administración;
  - o) Comité de Atención Ciudadana y Seguimiento y Control de las Acciones de Gestión;
  - p) Comité de Asuntos Editoriales.

“La asamblea es un órgano administrativo de carácter deliberativo que cuenta con la facultad de expedir reglamentos que norman las conductas o acciones sociales de los habitantes de la capital del País”<sup>74</sup>.

Las comisiones y comités fueron creados para así conocer con detalle los asuntos de su competencia en el marco de sus facultades constitucionales con carácter permanente y con estructura organizativa interna. Su tarea fundamental era la de estudiar y dictaminar proyectos, proposiciones o casos específicos encomendados por la mesa directiva o por el Presidente de la Comisión de Gobierno que en la práctica es el responsable de la asamblea.

Pero debido a la saturación de los trabajos en comisiones de la Asamblea, para 1991 la organización interna de la I Asamblea fue modificada debido a que había comisiones que abarcaban muchos temas y que por lo mismo no podían atender todo el ámbito correspondiente. Por lo que para la II Asamblea de Representantes quedo de la siguiente manera:

- a) Primera Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.
- b) Segunda Comisión de Administración y Procuración de Justicia.
- c) Tercera Comisión de Uso del Suelo; Establecimiento de Reservas Territoriales; Regularización de la Tenencia de la Tierra;

---

<sup>74</sup> TREJO HERNANDEZ, Raciél Op Cit Pág. 234

- Construcciones, Edificación y Explotación de Minas de Arena y Materiales Pétreos.
- d) Cuarta Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica; Recolección, Disposición de Tratamiento de Basura; Racionalización y Seguridad en el Uso de Energéticos; Agua y Drenaje; Tratamientos de Aguas, Parques y Jardines.
  - e) Quinta Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos, Mercados, Rastros; Establecimientos Mercantiles y Comercio en la Vía Pública.
  - f) Sexta Comisión de Salud y Asistencia Social; Agencias Funerarias, Cementerios y Servicios Conexos.
  - g) Séptima Comisión de Vialidad, Tránsito, Transporte Urbano y Estacionamientos; Alumbrado Público.
  - h) Octava Comisión de Fomento Económico y Protección al Empleo; Trabajo No Asalariado y Previsión Social; Turismo y Servicio de Alojamiento e Industria.
  - i) Novena Comisión de Desarrollo Rural.
  - j) Décima Comisión de Ciencia, Tecnología e Informática.
  - k) Décimo Primera Comisión de Vigilancia de la Administración Presupuestal y Contable del D.F.
  - l) Décimo Segunda Comisión de Reglamento Interior y para Estudiar y Dictaminar propuestas relativas e iniciativas de ley y reglamentos que no sean materia exclusiva de alguna otra comisión.
  - m) Decimotercera Comisión de Vivienda.
  - n) Decimocuarta Comisión de Educación; Acción Cultural; Juventud; Derechos de la Mujer; Recreación; Espectáculos Públicos y Deportes.

- o) Decimoquinta Comisión de Desarrollo Metropolitano.
- p) Decimosexta Comisión de Población y Desarrollo.
- q) Comité de Atención Ciudadana y Control y Seguimiento de las Acciones de Gestión.
- r) Comité de Asuntos Editoriales.
- s) Comité de Promoción y Participación Ciudadana
- t) Comité de Administración de la Asamblea de Representantes<sup>75</sup>.

Cabe Destacar que la I ARDF en su último año de periodo de sesiones aprobó un dictamen de iniciativa de reforma a la Constitución General en el artículo 73 Fracción VI, Base 3ª, para darle mayores atribuciones a la Asamblea en lo relativo a que el Proyecto de Egresos y la Iniciativa de Ley de Ingresos del D.D.F. deberían de ser enviados a la propia Asamblea para que diera su opinión y la consideraran los diputados en el Congreso; también de intervenir en la Planeación Democrática en lo concerniente al D.F., así como ratificar los nombramientos de los Delegados y aprobar el Plan Director de Desarrollo Urbano del D.F. y sus respectivas modificaciones<sup>76</sup>.

Sin embargo aún tenía facultades restringidas para su acción, es decir no podía dictaminar ninguna Ley sino solamente dictar bandos u ordenanzas y reglamentos pero siempre encaminados al desarrollo de la ciudad de México. Para 1994 se reforma el artículo 73 de la constitución dándole más participación a la Asamblea en cuanto a la conformación de leyes exclusivas de la misma, sin la intervención del Congreso de la Unión.

---

<sup>75</sup> Reglamento para el Gobierno Interior de la A R D F. Págs. 20-22  
<sup>76</sup> TREJO HERNANDEZ, Raciél. Op Cit. Págs. 288-289

Entonces para 1997 se forma la primera Asamblea Legislativa ya con el carácter de Diputados Locales y no con el de Asambleístas. Pero aún así quedan restringidas sus funciones dado que la Cámara de Diputados todavía dicta leyes en el ámbito de competencia del Distrito Federal. Se reestructura el gobierno interior de la Asamblea para quedar de la siguiente manera:

- a) Comisión de Gobierno.
- b) Comisión de Análisis y Dictamen Legislativo.
- c) Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda.
- d) Comisión de Investigación.
- e) Comisión Jurisdiccionales.
- f) Comisión Especiales.

Las Comisiones de Análisis y Dictamen Legislativo y de Vigilancia de la Contaduría Mayor de hacienda serán de carácter definitivo o permanente durante toda una legislatura; mientras que las de Investigación, las Jurisdiccionales y las Especiales serán de carácter transitorio, cuando así lo requiera la Asamblea.

### **Comisiones ordinarias:**

- a) Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos.
- b) Comisión de la Administración Pública Local.
- c) Comisión de Administración y Procuración de Justicia.
- d) Comisión de Atención Especial a Grupos Vulnerables.
- e) Comisión de Ciencia, Tecnología e Informática.

- f) Comisión del Deporte, Juventud y Recreación.
- g) Comisión de Derechos Humanos.
- h) Comisión de Desarrollo Metropolitano.
- i) Comisión de Desarrollo Rural.
- j) Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales.
- k) Comisión de Educación y Cultura.
- l) Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.
- m) Comisión de Fomento Económico.
- n) Comisión de Hacienda.
- o) Comisión del Notariado.
- p) Comisión de Participación Ciudadana.
- q) Comisión de Población y Desarrollo.
- r) Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.
- s) Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.
- t) Comisión de Protección Civil.
- u) Comisión de Salud y Asistencia Social.
- v) Comisión de Seguridad Pública.
- w) Comisión de Turismo.
- x) Comisión del Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos.
- y) Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos.
- z) Comisión de Vivienda.

## **Comités:**

- a) Comité de Administración.
- b) Comité de Asuntos Editoriales.
- c) Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas.
- d) Comité de Bibliotecas.

## **3.2 Consejos de Ciudadanos Delegacionales**

En 1995 surge esta figura la cual quedó en lugar de las Juntas de Vecinos. Estos consejeros ciudadanos se conformaron en cada una de las delegaciones del Distrito Federal y en cada colonia. Los Consejeros Delegacionales fueron electos de manera directa secreta y universal, sin la intervención de los partidos políticos; esto con el fin de darle mayor credibilidad y mayor compromiso con los vecinos.

Esta representación vecinal se conformó solamente de ciudadanos; es decir, los partidos políticos no “debían intervenir”, en la conformación de las fórmulas, ni quienes fueran los candidatos deberían haber ocupado ningún cargo político o de elección en cualquier partido.

La manera de conformarse las fórmulas para la elección consistió en dos etapas:

- a) La primera era que cada uno de los interesados en participar en esta elección, deberían conseguir cuando menos mil quinientas firmas<sup>77</sup>, por lo que se catalogó como precandidatos.
- b) La segunda etapa, consistió en la campaña formal; es decir, una vez presentado el formato con las mil quinientas firmas, se procedería a verificar dichas firmas y posteriormente dar el registro definitivo a las fórmulas que cumplieran con lo establecido en la Ley.

Esta elección desde un principio estuvo manipulada por los partidos políticos, ya que éstos apoyaban indirectamente a cada una de las fórmulas, tanto en la primera etapa, como en la segunda<sup>78</sup>.

### 3.3. Comités Vecinales

Los comités vecinales, se conformaron a partir del 2 de agosto de 1999, con una duración de 3 años. Está es la figura que sustituyó a los Consejeros Ciudadanos Delegacionales, dado que no se ha encontrado una representación vecinal que realmente sea "vecinal" y que represente, ante las autoridades de cada una de las delegaciones, a los vecinos.

Esta nueva representación vecinal va a relacionar a los habitantes de una colonia, pueblo, barrio o unidad habitacional con las delegaciones para supervisar, evaluar y gestionar el cumplimiento de

---

<sup>77</sup> El número de las firmas a juntar se determinó de acuerdo a la densidad de población de cada una de las colonias. Pero el mínimo requerido de acuerdo a la Ley fue de 1,500

las demandas ciudadanas en lo que se refiere a los servicios públicos, uso de suelo, aprovechamiento de la vía pública, verificación de los programas que impulse la delegación en materia de seguridad pública y de giros comerciales.

### **3.4. La Administración Pública del Distrito Federal: funciones y limitaciones.**

De acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la administración pública en el Distrito Federal es central, descentralizada y paraestatal. La Administración Pública central está conformada por la Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Procuraduría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; los órganos político-administrativos auxiliares de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal serán las Delegaciones del Distrito Federal.

La organización de la Administración Pública del Distrito Federal a diferencia de la del Departamento del Distrito Federal es muy diferente en el sentido de que a las secretarías se les quita el término "general", teniendo las siguientes de acuerdo a su ley orgánica y su reglamento<sup>79</sup>:

#### **1. Secretaría de Gobierno.**

---

<sup>79</sup> En esta elección fui testigo de cómo se llevó a cabo, y del porque cada partido político intervino indirectamente, ya que participe, como precandidato, para representar a mi colonia en el Consejo Delegacional y tuve el apoyo de un partido político, aunque no llegué a registrarme como candidato

<sup>80</sup> Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en "Estatuto de Gobierno y Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal", Editorial Porrúa. Págs 143-285

2. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
3. Secretaría de Desarrollo Económico.
4. Secretaría del Medio Ambiente.
5. Secretaría de Obras y Servicios.
6. Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social.
7. Secretaría de Finanzas.
8. Secretaría de Transportes y Vialidad.
9. Secretaría de Seguridad Pública.
10. Secretaría de Turismo.

La organización política-administrativa del gobierno del Distrito Federal esta determinada por tres aspectos: la primera por ser la sede de los Poderes de la Unión y capital de la República; la segunda es "por la unidad geográfica y estructural de la Ciudad de México y su desarrollo integral en compatibilidad con las características de las delegaciones que se establezcan en su interior para el mejor gobierno y atención a las necesidades públicas y por la coordinación con las distintas jurisdicciones locales y municipales y con la Federación en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal".<sup>80</sup>

---

<sup>80</sup> Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Artículo 11, Pág 15 Asamblea Legislativa del Distrito Federal Colección Ordenamientos Jurídicos, 1998

## CAPITULO IV

### GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Este capítulo es de importancia dado que abordaré la elección directa del Jefe de Gobierno del Distrito Federal; la relación entre el Poder Federal y el Poder Local, así como el centralismo en que se encuentra el Distrito Federal.

*“La actitud democrática no se hace en un gobierno de escritorio, sino en acudir a la ciudadanía de manera permanente y recibir de ella la disposición de líneas de acción para así organizar las demandas y necesidades sociales con el conocimiento globalizado que de las diversas problemáticas tienen los funcionarios gubernamentales y así diseñar un proyecto eficiente y viable de gobierno”<sup>81</sup>*

#### **4.1 Elección Directa del Jefe de Gobierno del Distrito Federal**

La elección del gobernante de la capital de la República fue un tema de debate de todos los partidos políticos, hasta que por fin se da la Reforma Política del Distrito Federal de 1993 donde se estipulaba que para 1994 la elección del Jefe del Departamento del Distrito Federal sería de forma indirecta, es decir el Presidente de la República

---

<sup>81</sup> VARGAS, Patricia. “Democracia en el Distrito Federal”, en el Diario “El Día” 11 de Diciembre de 1994  
Pág 8

lo propondría a la Asamblea de Representantes y los Asambleístas lo ratificarían.

Y además en los artículos transitorios se estipulaba que para 1997 se elige por primera vez al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, situación inédita, porque se elige al que gobernará a la Capital de la República sin que esta esté transformada en Estado.

## **4.2 Poder Federal y Poder Local**

Esta situación de la existencia del Poder Federal y el Poder Local ha sido también una discusión, en donde partidos políticos no han encontrado un acuerdo en si realmente el Distrito Federal debiese de transformarse en Estado o seguir tal como está.

En este apartado quiero hacer un comparativo de cómo es su tipo de gobierno de las capitales de Estados Unidos, de Francia, de Inglaterra y de Japón, y su coexistencia con el poder federal; por lo que tome extractos de un compendio que realizó el entonces Departamento del Distrito Federal, de las capitales más importantes del mundo, que sirvió para apoyar los trabajos de análisis y discusión de la Reforma de la Ciudad de México.

### **a) Washington D.C., Estados Unidos:**

El Distrito de Columbia, para 1990, contaba con más de 600 mil habitantes; desde la promulgación de la Constitución Norteamericana

en 1776, el Distrito de Columbia se encuentra bajo control federal. Sus habitantes no tienen los mismos derechos ni las mismas instituciones que los de otras ciudades y municipios debido a la estructura que tiene desde su creación.

La creación del Distrito se planteó en la Constitución; se asentó la facultad de crear un territorio no mayor de diez millas cuadradas, cedido por alguno o varios de los estados, para hacer en él la residencia de las supremas autoridades federales y legislar sobre todas las materias que a tal entidad concernieran.

Para inicios de 1800 el tipo de gobierno que tenía era del tipo Alcalde-Consejo, en el cual el alcalde era nombrado por el presidente y una junta de 8 notables; posteriormente el puesto era de elección.

Para 1871 el Congreso alteró el estatus de la ciudad para hacerla territorio federal, denominándosele Distrito de Columbia, que era administrado por un Gobernador nombrado por el Presidente, una Junta de Servicios Públicos y una legislatura bicameral. Dicha legislatura se conformaba de 11 concejales nombrados por el Presidente y 22 representantes electos popularmente; pero esta forma de gobierno duró nada más tres años y terminó en la bancarrota municipal.

Para 1874 se establece la forma de gobierno municipal; hubo el establecimiento de tres comisionados nombrados por el Presidente; pero tampoco funciona y después de 93 años cambian.

Actualmente en el Distrito de Columbia se elige a un Alcalde, a los miembros del Consejo de la Ciudad, a la Junta Vecinal Asesora y a la Junta de Educación. El Alcalde es electo por un período de cuatro años; el Consejo de la Ciudad consta de 13 miembros electos, el Presidente del Consejo y cuatro miembros más son electos en una elección general y los ocho restantes son por distritos. Su período de trabajo es de cuatro años y escalonada con la finalidad de tener continuidad política.

## **b) París, Francia:**

En el Siglo XIX, París se convierte en una ciudad moderna al tener el 1837 el tren, drenaje y agua en 1859; asimismo en esta época se rige política y administrativamente por dos prefecturas y por un Consejo Municipal cuyo Presidente y Vicepresidente los nombraba el Rey cada año.

Hacia 1871 se forma un régimen que "mantiene la supresión del alcalde electo, declarada a principios del Siglo XIX. Para 1964, París fue dividida en cuatro departamentos, de los cuales uno correspondía a París, y se le declaró centro de la recién creada región de *Ile de France*"<sup>82</sup>.

El Consejo Municipal elige un Alcalde Municipal quien fungirá como cabeza del ejecutivo local; este tendrá un carácter dual, es decir,

---

<sup>82</sup> Se conforma por París, Essonne, Seine-Et-Marne, Seine St-Denis, Val de Marne, Val-D'Oise, Yvelines y Rausts-de-Seine

como miembro del Consejo elaborará el presupuesto de la *commune*<sup>83</sup>. Estas comunas están agrupadas por departamentos y fungen estos como entidades territoriales administrativas y van a regular las actividades de los gobiernos locales.

La capital francesa cuenta con:

- 1 **Consejo:** París tiene un régimen en donde funge como dos entidades locales: La Comuna de París y el Departamento de París. Los asuntos de estas dos entidades son regulados mediante todas las resoluciones que dictamina el Consejo de París; el Consejo está dividido en comisiones correspondientes a las áreas administrativas, mientras las actividades políticas recaen el Alcalde y en sus adjuntos.
- 2 **Alcalde:** EL Alcalde es electo entre los miembros del Consejo Municipal y durará en su cargo seis años; ejercerá la función de la municipalidad y del Estado francés dentro de la Ciudad de París. La sesión de elección es la primera, presidida por el decano, por escrutinio secreto y con mayoría absoluta; si después de dos vueltas de escrutinio ningún candidato tiene la mayoría absoluta, se procede a una tercera vuelta por mayoría relativa y en caso de empate se declara electo al de mayor edad.
- 3 **Prefecto:** El Prefecto de Policía va a ser nombrado por el presidente de la República; tendrá la autoridad ejecutiva de la ciudad y será el responsable de los servicios departamentales de la

---

<sup>83</sup> La commune sigue siendo la célula de la organización política de Francia, en donde gobernará un Consejo Municipal electo por voto directo por seis años con carácter deliberativo

administración civil; de igual manera se encargará del cumplimiento de las leyes y del orden público.

### **c) Londres, Reino Unido de la Gran Bretaña:**

El área metropolitana cuenta con 32 municipios y el municipio de la Ciudad de Londres. Desde 1965 hasta 1986, Londres fue gobernado por un sistema metropolitano de dos niveles electos directamente; existía el Gran Consejo de Londres, cuya función fue la de proporcionar servicios tales como vivienda, planificación urbana, bomberos, tránsito y posteriormente se añadió la de transporte público. Existían también 32 boroughs, que eran unidades geográficas y políticas de la ciudad, quienes tenían poderes concurrentes en las áreas mencionadas y responsabilidades en rubros tales como servicios sociales, preservación del medio ambiente y carreteras; pero no funcionó este tipo de gobierno y en 1986 se abolió este Gran Consejo de Londres.

A partir de esta abolición existe un Comité Consultivo de Londres, aunque las funciones más trascendentales de la autoridad local las llevan a cabo los 32 municipios de Londres y la Corporación de Londres que es la autoridad gubernamental de *La City*. Los Consejos de los Municipios de Londres son electos mediante el voto directo por un período de 4 años y cada año el consejo elige a una cabeza que es el Alcalde. En la capital la cabeza de la Corporación de Londres es conocida como *Lord Mayor*; dicha Corporación no ha pretendido dirigir políticamente a Londres pero por su carácter

apartidista, sirve de fuerza conciliatoria entre las otras diversas fuerzas en disputa.

Actualmente las discusiones acerca de las posibles reformas al gobierno de la ciudad, se centra en si debe existir una autoridad metropolitana electa para Londres; algunos piensan en que un autoridad de este tipo –alcalde- daría a la ciudad un medio para administrar coordinadamente los servicios generales además de una “voz” claramente identificable. También se sugiere que exista una autoridad metropolitana para Londres que tomaría el control de diversos servicios que los proporciona el gobierno central, pero también tener un alcalde electo para toda la capital con poderes para designar funcionarios, fijar presupuestos, y controlar la administración.

#### **d) Tokio, Japón:**

En 1868 surge Tokio como capital de Japón, veinte años después se estableció el sistema de ciudad, pueblo, villa y prefectura, los cuales se convirtieron en las principales unidades administrativas.

Hacia 1932 los condados de Tokio se organizaron en 20 delegaciones, llegando a sumar 35 las que constituían la ciudad. En 1943, durante la Segunda Guerra Mundial, al Prefectura y el gobierno de la capital se integraron para formar el Gobierno Metropolitano de Tokio, con el fin de defenderla y administrarla mejor. Después de la Segunda Guerra Mundial, en 1946, el gobierno centralizado cambió a

uno descentralizado, basado en principios de democracia incorporados en la Constitución Japonesa.

En ella se definen los principios básicos de la autonomía de los gobiernos locales, quedando establecida la promulgación de la Ley de la Autonomía Local. Como resultado, el Gobierno Metropolitano de Tokio pasó de ser la agencia del Estado más centralizada a una estructura de gobierno de ciudadanos. Para 1947 se reestructuraron las 23 delegaciones actuales quedando integrada la principal zona urbana de la capital.

El sistema administrativo de Tokio está dividido en Legislativo que abarca la Asamblea Metropolitana de Tokio, y Ejecutivo que abarca al Gobernador, Comisiones Ejecutivas y Comisionados; no existe un órgano específico para la impartición de la justicia, ésta la lleva a cabo la Suprema Corte y los Tribunales Imperiales.

La Asamblea Metropolitana de Tokio es el principal organismo de toma de decisiones del Gobierno Metropolitano de Tokio; tiene la facultad de promulgar, enmendar, abolir reglamentos, aprobar presupuestos y la cuenta pública, así como elegir a los miembros de la Comisión de Administración Electoral, aceptar o no la selección del gobernador de su vicegobernador. De igual manera la Asamblea Metropolitana de Tokio tiene el derecho de inspeccionar e investigar asuntos administrativos, como el desempeño del órgano ejecutivo, la forma en la que éste ejecuta las decisiones de la Asamblea y los procedimientos contables; el Presidente de la Asamblea es electo

entre los miembros y la representa, preside las sesiones, supervisa los asuntos e informa sobre las opiniones de la misma y tiene la facultad de nombrar o remover de su cargo a los miembros de la oficina del secretariado de la Asamblea Metropolitana de Tokio.

El Gobernador, jefe del organismo ejecutivo, es el responsable de administrar y representar al Gobierno Metropolitano de Tokio; tiene la autoridad y responsabilidad de administrar dos tipos de funciones: las relacionadas con el desempeño del organismo público local y las funciones nacionales que le son delegadas ya sea por ley o por instrucciones del Gabinete. El Gobernador es electo por votación popular directa para un período de cuatro años, también tiene el derecho de supervisar y ejecutar operaciones administrativas, de dirigir y supervisar organizaciones públicas y municipales.

La Constitución de Japón contiene un capítulo independiente sobre el tema del gobierno local y establece cuatro disposiciones básicas. El principio general de la autonomía del gobierno local se establece en el artículo 92 que dice que "la reglamentación, relacionada con la organización y operación de las entidades públicas locales debe ser establecida por ley de acuerdo con el principio de la autonomía local". A partir de este artículo, y alrededor de la Ley de la Autonomía Local, se han derivado una serie de leyes relacionadas con este nivel de gobierno; el principio de la autonomía local, de acuerdo con la Constitución, significa que la estructura administrativa debe basarse en dos conceptos fundamentales: gobierno de organizaciones y gobierno de residentes.

Como se demuestra nuestra ciudad es *sui generis* porque el tipo de representación y de gobierno que hemos tenido y que actualmente tenemos.

## CONCLUSIONES

La Ciudad de México ha estado en constantes debates, de cómo debería de ser su gobierno y su organización política, para elevar así de esta manera la calidad en la prestación de los servicios públicos, de contrarrestar la delincuencia, la corrupción, todo con el objetivo de tener un mejor nivel de vida los habitantes de la capital del país.

Con el desarrollo de esta investigación pude constatar como ha evolucionado el Distrito Federal, en cuanto a su forma de organización y que realmente no se ha podido resolver, a pesar de todos los esfuerzos que se han hecho desde el siglo pasado hasta la actualidad, principalmente en lo referente a la conformación del Estado 32.

Pero hay argumentos a favor y en contra sobre la posibilidad de conformar el Estado 32 en el territorio que actualmente ocupa el Distrito Federal. En este sentido quiero argumentar lo siguiente:

- Aunque se conforme el Estado, esta no será la vía para solucionar los conflictos tanto políticos, como administrativos a que se enfrenta la ciudad.

- El crear figuras vecinales tampoco son la vía para tratar de que las autoridades cumplan con lo que se estipula en cada una de las delegaciones.
- El que haya sido la manera de elección de los delegados por medio del voto de los ciudadanos, tampoco nos garantiza la solución de los problemas, sino al contrario serán promesas lo que realicen en campaña que no se van a concretar; además de que tampoco es un hecho de que los nuevos jefes delegacionales conozcan a la perfección los problemas que tienen su demarcación.
- El crear leyes de participación ciudadana y códigos electorales tampoco garantiza la solución a los problemas o disminución de los mismos.

Según Cicerón, el municipio en Roma era aquella ciudad que se gobernaba por sus leyes y sus costumbres al igual que gozaba del fuero de la vecindad romana.

Su implicación jurídico-política, como puede advertirse, no coincide cabalmente con la acepción etimológica de la palabra, que proviene de la conjunción "manus" (oficio) y "capere" (tomar). Conforme al concepto romano de municipio, éste se adjudicaba a las ciudades conquistadas que habían sido incorporadas al estado y cuyos habitantes se convertían en ciudadanos de Roma, conservando una cierta libertad interior.

La autonomía municipal se traduce en la facultad de darse sus propias reglas dentro de los lineamientos fundamentales establecidos por la Constitución del Estado al que el municipio pertenezca, así como en la potestad de éste para elegir, nombrar o designar a los titulares de sus órganos gubernativos.

Por consiguiente el municipio implica en esencia una forma jurídico-política según la cual se estructura a una determinada comunidad asentada sobre el territorio de un Estado. Sus elementos se equiparan formalmente a los de la entidad estatal misma, pues como ella tiene un territorio, una población, un orden jurídico, un poder público y un gobierno que lo desempeña. Sin estos tres últimos elementos, y primordialmente sin el jurídico, no puede concebirse el municipio, como lo afirmaría Moisés Ochoa en su libro "La Reforma Municipal".

La concepción democrática del municipio exige ante todo que el elemento humano que lo compone se elija mayoritariamente y por vía directa a los miembros que integran su órgano de gobierno administrativo que es el ayuntamiento o cabildo. El municipio no puede gozar de libertad política si no tiene libertad económica. La libertad económica se traduce en potestad que tiene el municipio para administrar su hacienda sin intromisiones de ninguna autoridad ajena a su ayuntamiento.

El gobierno tiene como tarea la de imponer reglas de conducta y tomar las decisiones que mejor convenga para satisfacer las necesidades y mantener la cohesión de la sociedad

Por lo anterior propongo lo siguiente:

- Una reforma administrativa en donde realmente a las delegaciones, hoy órganos políticos-administrativos, se les de una mayor participación en la toma de las decisiones. Esto es una descentralización plena del Gobierno del Distrito Federal, pero siempre actuando bajo los lineamientos que dicte el Estatuto de Gobierno. Como la descentralización a la policía a cada uno de los órganos políticos-administrativos.
- Para la conformación del Estado 32 sugiero:
  - a) Lo que actualmente conforma la delegación Cuauhtémoc, que fuera el Distrito Federal, Capital del país.
  - b) Las restantes delegaciones conformar: uno el Estado del Valle de México, o bien que se adhieran a cada uno de los estados circunvecinos, es decir, al Estado de México y al Estado de Morelos.
  - c) Sin conformar el Estado 32, si se puede la coexistencia de los poderes federales y el gobierno del Distrito Federal.
  - d) Considero que formándose el Estado 32, no es necesario trasladar los poderes federales a otro sitio, puesto que sería la misma coexistencia en otro Estado; además de la infraestructura que implicaría trasladar los poderes

representaría un alto costo, principalmente, económico para el país.

- De adherirse las delegaciones a los estados limítrofes, se transformaría el Congreso de la Unión: la Cámara de Senadores se quedaría sin 4 representantes y la Cámara de Diputados se quedaría de la misma manera, ya que los distritos electorales federales se incorporarían a los estados correspondientes; o bien se realizaría una redistribución en los Estados involucrados. La Asamblea Legislativa desaparecería.
- De conformarse el Estado 32 quedando el Distrito Federal, en lo que es parte de la delegación Cuauhtémoc, los ciudadanos pertenecerían al Estado cercano.
- También al conformarse el Estado 32, tendría que haber un órgano administrativo que permitiera la relación entre los Poderes Federales y los Poderes Locales; en caso de lo que es hoy el Distrito Federal, fuera el Estado del Valle de México.
- En cuanto a la representación "vecinal" considero que debe de desaparecer por completo toda vez que no cumple con las expectativas de los ciudadanos, porque tanto los coordinadores del comité vecinal y los integrantes del mismo se dedican a otras actividades -políticas- que realmente atender o gestionar las demandas de los ciudadanos de la colonia, tal como pasó con las anteriores representaciones vecinales, como la junta de vecinos, los

comités de manzana. Asimismo utilizan el comité para promoverse para candidatos de elección popular por el partido en el que militan. Y lo hemos visto con la junta de vecinos, los jefes de colonia y con los consejeros delegacionales que realmente no tuvieron razón de ser, independientemente si se contaba con una ley o no, que estipulara su funcionamiento, que para el caso era lo mismo.

- De acuerdo a la Constitución, un Estado para conformarse como tal, debe tener como “base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre”, de acuerdo al artículo 115 constitucional.
- Para ser considerado Estado, el Distrito Federal debe expedir, su propio estatuto, o más bien su Constitución. Una constitución es una ley suprema, característica, *sine qua non* de un estado; mientras que el estatuto es la ley adjetiva emanada de la Constitución, por lo que al no ser un Estado cuyas características están en el artículo 115 constitucional, además de que la Asamblea Legislativa no emite el estatuto, sino lo emite la Cámara de Diputados.
- A diferencia del Estatuto de Gobierno, una Constitución, como lo expresa Ferdinand Lassalle, en su libro “Qué es una Constitución?”, es un pacto jurado entre el rey y el pueblo que establece los principios básicos de la legislación y del gobierno dentro de un país; es decir la Constitución es la ley fundamental proclamada en el país, en este caso en las entidades federativas, en la que se

estipulan los cimientos para la organización del derecho público de la entidad.

- Sin duda la Reforma Política del Distrito Federal será un tema muy importante para la legislatura LVIII del Congreso de la Unión, así como del nuevo gobierno federal. En donde todavía queda al aire si seremos un Estado o seguiremos como capital de la república, pero con características de Estado.
  
- La nueva organización política-administrativa del Distrito Federal es *sui generis* dado que en ningún país del mundo su capital es, mediante voto universal, directo y secreto, gobernada; que tenga como órganos desconcentrados del gobierno electos democráticamente, con dependencia del Jefe de Gobierno y que el Congreso expida su ordenamiento jurídico, así como el Presidente de la República todavía tenga ingerencia en asuntos de la capital; solamente en México suceden estas situaciones. Pero los únicos que debemos de tolerar estas situaciones somos los habitantes de esta gran ciudad El Distrito Federal, entonces no es ni siquiera entidad federativa republicana, soberana y autónoma, porque depende del Congreso de la Unión y del Presidente de la República.

El futuro de la capital de la República debe centrarse en una estrategia con objetivos y líneas de acción muy bien definidos, para que "ordene y planeé el desarrollo urbano, una estrategia colectiva, asumida por instituciones y fuerzas sociales, que debe inspirar sus

programas de gobierno y guiar sus actuaciones"<sup>84</sup>. El Distrito Federal a lo largo de su historia ha heredado inmensidad de problemas y desequilibrios fundamentalmente por las ineficiencias en su planeación y desarrollo.

---

<sup>84</sup> SANCHEZ GARCIA, Sergio "Ciudad de México Perfil de su futuro" En Economía Metropolitana Publicación de la Editorial Cambio XXI, Vol 2 Pág 15

## ANEXO

### 1. Evolución de las Estructuras Políticas y Administrativas del Distrito Federal. 1521-1999

AÑO	CARACTERÍSTICAS
1521-1524	Los españoles introdujeron el sistema municipal castellano en Coyoacán.
1524	El ayuntamiento se trasladó a la Ciudad de México. Estaba integrado por un alcalde mayor, dos alcaldes ordinarios, ocho ediles, un escribano y un mayordomo.
1527	Se instaló la Real Audiencia de México, que era un órgano de gobierno, encabezado por un Presidente.
1528	La estructura del Ayuntamiento sufrió modificaciones. El Ayuntamiento de la Ciudad adoptó facultades legislativas y de Gobierno sobre todo el país; con el tiempo perdió dichas facultades, aunque conservó gran influencia sobre las ciudades capitales.
1535	Se nombró un Virrey para la Nueva España, encargado del Gobierno Político, Civil y Económico de la Ciudad, del Real Patronato, la Capitanía General y de Superintendencia de la Real Hacienda.
1539	Se decretó que la jurisdicción de la Ciudad tuviera 15 leguas. La Ciudad Española se fragmentaba en 2 porciones. La tasa interior exclusiva para los peninsulares, y la exterior para los indios, misma que se subdividía en 4 cabeceras.
1776	El Virrey autorizó que el ayuntamiento otorgará puestos de vigilancia en la junta de policía a 5 vecinos de la Ciudad, a ellos se les llamó Regidores.
1780	Se creó el puesto de Alcalde de Barrio para vigilar y levantar registro de vagos y ladrones. La junta de policía estaba formada de los Alcaldes que dependían del Diputado de Policía del Ayuntamiento y el Corregidor.
1786	A partir de este año se introdujo la figura del Intendente Corregidor de la Ciudad de México, Presidente del Ayuntamiento de la Ciudad, con facultades en materia de policía, hacienda y guerra. Se nombraron subdelegados que sustituirían a los Alcaldes Mayores y reforzarían las facultades de los Virreyes.

AÑO	CARACTERÍSTICAS
1810-1821	El ayuntamiento de México mantuvo su división existente en 1810 que eran de 32 cuarteles: 8 mayores y 4 menores dentro de cada uno de los primeros.
1821-1823	La Ciudad de México prosiguió a su vez con la división territorial existente, en cuarteles.
1824	El 28 de noviembre se creó el Distrito Federal. Se fijó la Ciudad de México como sede de los poderes federales, y se determinó que su correspondiente distrito quedara comprendido en un círculo cuyo centro debía ser la Plaza Mayor y su radio no mayor de 2 leguas (8,800 metros aproximadamente). La capital del Estado de México fue San Agustín de las Cuevas, hoy Tlalpan.
1829	El ayuntamiento publicó la fragmentación territorial de la municipalidad en 8 cuarteles mayores y en 32 cuarteles menores.
1835	El territorio nacional se dividió en Departamentos. El Departamento de México se subdividía en 13 distritos. El Distrito Federal en tres partidos, Ciudad de México, Coyoacán y Tlanepantla. El territorio del extinto Distrito Federal pasó íntegro a formar parte del Departamento de México.
1836	Se incorporó al Departamento de México el territorio de Tlaxcala.
1841-1846	El Distrito de México continuó dividido en tres partidos: Ciudad de México, Coyoacán y Tlanepantla. Cada uno a su vez estaba seccionado en municipalidades.
1846-1857	Se volvió a crear el Distrito Federal y se designó a la Ciudad de México con esa naturaleza. Desde su inicio coexistieron dentro de él la municipalidad y la prefectura: por un lado estaba dividido en 8 prefecturas centrales y en 3 prefecturas foráneas; por el otro estaba la municipalidad de México.
1857	El Distrito Federal se dividió de nueva cuenta en prefecturas centrales y prefecturas interiores, en la jurisdicción de los antiguos cuarteles.
1858	En julio se expidió un decreto que otorgaba nuevamente a la capital el carácter de Distrito de México.

AÑO	CARACTERÍSTICAS
1859	Se reordenaron los Departamentos: el Distrito de México junto con el de Texcoco, Tlalpan y Tlanepantla conformaron el denominado Departamento del Valle de México, teniendo la Ciudad de México como su capital.
1862	Se le incorporaron 3 distritos más: Chalco, Texcoco y Otumba.
1861-1863	El Distrito Federal se dividió en la Municipalidad de México y 4 partidos: Guadalupe Hidalgo, Xochimilco, Tlalpan y Tacubaya.
1864-1867	Se dividió en 8 cuarteles mayores de policía que se subdividían en cuarteles menores y éstos en manzanas o secciones.
1898	Se decretan los límites vigentes del Distrito Federal, con la Ciudad de México como centro. Adquiere la forma de gota y superficie que actualmente conserva; y se realiza el plano que lo limitaba conocido como Plano de Linares.
1899-1900	El Distrito Federal se dividió en la Municipalidad de México y e seis prefecturas o distritos que, a su vez, contenían a dos o más municipalidades.
1910	La Ciudad pierde su autonomía. El Distrito Federal queda dividido en 13 municipalidades.
1914	La capital de la República es Veracruz
1917	La Constitución decretada en 1917 ratificó que el Distrito Federal se compusiera del territorio que actualmente tiene. Con la expedición de la Ley de Organización del Distrito y Territorios Federales se mantuvo la división de la entidad vigente en 1899. Se señaló que el Distrito Federal se dividiera en municipalidades que deberían tener la extensión territorial y el número de habitantes suficientes para poder subsistir con sus propios recursos y contribuir a los gastos comunes.
1928	Decreto Presidencial que suprime los Ayuntamientos. Se crea el Departamento del Distrito Federal. El Presidente de la República elige a su representante. En 1928 el territorio del Distrito Federal se divide en un Departamento Central y 13 delegaciones. La Ciudad de México se convirtió en la capital del Distrito Federal y las cabeceras de las delegaciones en las poblaciones del respectivo nombre

AÑO	CARACTERÍSTICAS
1941	Se ratifican los límites de 1898. El crecimiento de la población en la década de los cuarenta y los cincuenta es de 73.5%. División política en la Ciudad de México y 12 delegaciones.
1950	12 delegaciones y Departamento Central.
1959	Conurbación con el Estado de México que inició en 1953 en tres municipios.
1970	Conurbación de 12 municipios del Estado de México. Se divide en 16 delegaciones el Distrito Federal.
1980	Se mantiene la división en 16 delegaciones. En 1976 se publicó la ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y la Ley General de Asentamientos Humanos; en 1978 el Plan Director para el Desarrollo Urbano.
1987	Se crea la Asamblea de Representantes del Distrito Federal
1993	<p>El gobierno de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México es compartido por el gobierno del Estado de México y por el Departamento del Distrito Federal. El gobierno del Estado de México se compone de la estructura tradicional del sistema federal mexicano: un gobierno estatal con un poder ejecutivo electo presidido por un gobernador, un poder judicial y un poder legislativo conformado por un congreso local. En un siguiente nivel se encuentran los municipios conducidos por un presidente municipal que coordina los trabajos de las distintas áreas administrativas, y un cabildo local electo en representación de los intereses de la comunidad.</p> <p>El gobierno del Distrito Federal depende del Presidente de la República, quien lo delega en un Jefe del Departamento del Distrito Federal. El D.D.F. está conformado por una área central que cuenta con 6 secretarías generales, 4 coordinaciones generales y una Oficialía Mayor. El sector descentralizado está constituido por 16 delegaciones en que se divide el territorio del Distrito Federal, mismas que a su vez cuentan con subdelegaciones, subdirecciones y departamentos.</p>
1997	Se elige por primera vez al Jefe del Gobierno del Distrito Federal; la Asamblea se convierte en Legislativa.

Fuente: Gamboa de Buen, Jorge. CIUDAD DE MÉXICO. UNA VISIÓN. F.C.E 1994

## **2. Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos del Distrito Federal**

Los siguientes ordenamientos jurídicos son los que rigen al Distrito Federal:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Título Quinto. De los Estados de la Federación y del Distrito Federal. Artículo 122
2. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
3. Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del D.F.
4. Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.
5. Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
6. Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
7. Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
8. Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
9. Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal.
10. Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
11. Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
12. Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
13. Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.

14. Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.
15. Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.
16. Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal.
17. Ley de Protección Civil para el Distrito Federal.
18. Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal.
19. Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.
20. Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Distrito Federal.
21. Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.
22. Reglamento del Consejo Promotor para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad.
23. Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal.
24. Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito federal.
25. Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal.
26. Ley del Deporte para el Distrito Federal.
27. Reglamento de la Ley del Deporte para el Distrito Federal.
28. Código Financiero del Distrito Federal.
29. Ley del Notariado para el Distrito Federal.
30. Reglamento de Mercados para el Distrito Federal.
31. Reglamento de Visitas a las Salas Ordinarias y Auxiliares del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

32. Reglamento interno de la Comisión de Límites del Departamento del Distrito Federal.
33. Reglamento Interno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal.
34. Reglamento Interno de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana.
35. Reglamento de Anuncios para el Distrito Federal.
36. Reglamento Taurino para el Distrito Federal.
37. Reglamento del Sistema de Valuación de Bienes del Distrito Federal.
38. Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Dependencias, Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal y se delegan facultades en la Unidad Administrativa que se menciona.
39. Acuerdo por el que se reglamenta la gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal.
40. Acuerdo por el que se crea la Comisión de Límites del Distrito Federal que tendrá por objeto auxiliar a las autoridades del Departamento del Distrito Federal en la salvaguarda del territorio del propio Distrito Federal.
41. Decreto por el que se crea el Comité de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal.
42. Acuerdo mediante el cual se crea la Comisión Intersecretarial de Modernización Administrativa del Departamento del Distrito Federal.

43. Acuerdo por el que se crea como órgano de consulta y apoyo técnico la Comisión de Nomenclatura del Departamento del Distrito Federal.
44. Acuerdo mediante el cual se crea el Comité de Informática del Departamento del Distrito Federal.
45. Acuerdo que establece el Sistema de Red de Archivos del Departamento del Distrito Federal.
46. Acuerdo por el que se crea en las dieciséis delegaciones del Departamento del Distrito Federal, Ventanillas Únicas Delegacionales para la recepción y entrega de documentos.
47. Acuerdo por el que se modifican y precisan las atribuciones de las Ventanillas Únicas Delegacionales.
48. Acuerdo por el que se crean en las dieciséis delegaciones del Distrito Federal, Centros de Servicios y Atención Ciudadana.
49. Acuerdo por el que se crea el Consejo Asesor Especializado en asuntos Internacionales de la Ciudad de México como un Órgano Permanente de Consulta y Asesoría del Gobierno del Distrito Federal en materia de Relaciones Internacionales.
50. Decreto por el que se constituye el Consejo de la Crónica de la Ciudad de México.
51. Acuerdo por el que se crea el Consejo de Fomento a las Actividades de las Instituciones de Educación Superior para la Ciudad de México.
52. Acuerdo por el que se crea el Comité del Patrimonio Inmobiliario del Departamento del Distrito Federal.
53. Acuerdo que establece las Bases de Organización del Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal.

54. Acuerdo que establece la Constitución, Integración y Funcionamiento del Comité de Enajenación de Bienes Muebles del Distrito Federal.
55. Acuerdo mediante el cual se crea el Comité de Obras del Departamento del Distrito Federal.
56. Acuerdo por el que se crea el Consejo de Población del Distrito Federal.
57. Acuerdo por el que se crea el Consejo para el Desarrollo Social del Distrito Federal.
58. Acuerdo por el que se establece el Programa para la Participación Equitativa de la Mujer en el Distrito Federal.
59. Acuerdo por el que se constituye el Consejo de Fomento Económico del Distrito Federal.
60. Acuerdo por el que se crea la Comisión Mixta para al Modernización de la Industria Micro, Pequeña y Mediana del Distrito Federal.
61. Acuerdo por el que se crea el Consejo de Fomento de Inversiones en el Distrito Federal.
62. Acuerdo por el que se crea el Consejo Asesor para el abasto, Comercio y Distribución de la Ciudad de México, como Órgano Colegiado de Consulta y asesoría del jefe del departamento del Distrito Federal.
63. Acuerdo por el que se crea el Comité de Mercados Públicos y Lecherías del Distrito Federal.
64. Acuerdo para la creación del Comité de Evaluación del Subprograma de Espacios Comerciales Permanentes del Distrito Federal.

65. Decreto por el que se constituye la Comisión Coordinadora de Abasto del Distrito Federal.
66. Normas para la Administración y Funcionamiento del Bosque de Chapultepec.

### 3. Funciones de las Delegaciones

**Art. 45.** Corresponde a las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal:

- I. Atender y vigilar la debida prestación de los servicios públicos;
- II. Legalizar, en los términos de las leyes y reglamentos aplicables, las firmas de sus subalternos y certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de la Delegación;
- III. Expedir licencias para ejecutar obras de construcción, ampliación, modificación, conservación y mejoramiento de inmuebles en los términos de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas;
- IV. Otorgar licencias, conforme a las normas y criterios establecidos por la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, para industrias, talleres, bodegas, construcciones y anuncios. Autorizar los números oficiales y alineamientos; opinar previamente al otorgamiento de las licencias de fraccionamientos y de subdivisiones y aplicar las normas y criterios que establezca la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica en lo relativo a la zonificación en cuanto al uso de la tierra;
- V. Otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros sujetos a los reglamentos gubernativos; revalidar el registro anual de las licencias; expedir las autorizaciones para el funcionamiento de estacionamientos y vigilar y aplicar las sanciones en que pudieren incurrir los mismos;

- VI. Autorizar en los términos de los acuerdos expedidos por el Jefe de Departamento del Distrito Federal los horarios y precios para el acceso a las diversiones y a los espectáculos públicos, vigilar su desarrollo y en general, el cumplimiento de los reglamentos gubernativos y demás disposiciones legales que le sean aplicables;
- VII. Levantar actas por violaciones a los reglamentos gubernativos, calificarlas e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal;
- VIII. Prestar asesoría jurídica gratuita en materia civil, penal, administrativa y del trabajo, en beneficio de los habitantes de la respectiva Delegación;
- IX. Realizar campañas tendientes a prevenir y a erradicar el alcoholismo, la prostitución y la toxicomanía, de acuerdo con las políticas generales que fije el Jefe del Departamento del Distrito Federal, de conformidad con las medidas que dicte el Consejo de Salubridad General;
- X. Coadyuvar con la Secretaría General de Protección y Vialidad en mantener el orden y la seguridad públicos, con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes;
- XI. Proporcionar, en coordinación con las autoridades federales competentes, los servicios de filiación para identificar a los habitantes de la Delegación y expedir certificados de residencia a personas que tengan su domicilio dentro de los límites de la Delegación;

- XII. Aplicar las normas y criterios de gobierno y política administrativa que fije el Jefe del Departamento del Distrito Federal y coordinar sus acciones en el ámbito de su competencia con las demás dependencias de la administración públicas federal;
- XIII. Administrar los Tribunales Calificadores y los Juzgados del Registro Civil, en los términos que fije el Departamento del Distrito Federal; así como intervenir en la juntas de reclutamiento;
- XIV. Fomentar la constitución del patrimonio familia
- XV. Prestar servicios de mercados, parques, jardines, panteones, bosques, viveros y limpia, así como administrar las instalaciones respectivas;
- XVI. Aplicar las normas relativas a la recolección de los desechos sólidos y a su industrialización;
- XVII. Mantener los servicios de jardines, parques, zonas arboladas, camellones, enjardinados, monumentos públicos, plazas típicas o históricas, obras de ornato y los caminos vecinales en los tramos en que sirvan a la Delegación, salvo disposición expresa en contrario;
- XVIII. Conservar en buen estado las vías públicas de su jurisdicción;
- XIX. Reparar escuelas y construir, reparar y mantener bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo, así como atender y vigilar su adecuado funcionamiento;
- XX. Prestar el servicio de alumbrado público y mantener sus instalaciones en buen estado y funcionamiento en los términos que fije el Jefe del Departamento del Distrito Federal;

- XXI. Proponer la aplicación de las medidas para mejorar la vialidad, circulación y seguridad de vehículos y peatones en la vía pública, en coordinación con la Secretaría de protección y vialidad;
- XXII. Construir las obras menores aprobadas en su programa anual de actividades;
- XXIII. Elaborar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su perímetro;
- XXIV. Prestar el servicio de información actualizada en materia de planificación, contenida en el plan parcial de desarrollo urbano de su jurisdicción;
- XXV. Prever la conservación de los servicios domiciliarios y agua potable y drenaje, así como la instalación de tuberías para los mismos efectos. Se considera como servicios domiciliarios las tomas de agua potable de 13 mm de diámetro o menos y las descargas de aguas residuales hasta un máximo de 0.15 metros de diámetro;
- XXVI. Reparar y conservar las tuberías del servicio de distribución de agua potable hasta 152 mm de diámetro y sus accesorios; así como reparar y conservar las tuberías de drenaje de menos de 0.60 metros de diámetro;
- XXVII. Administrar los centros sociales e instalaciones recreativas y de capacitación para el trabajo y los centros deportivos cuya administración no esté reservada por el Jefe del Departamento del Distrito Federal a otra unidad administrativa;
- XXVIII. Efectuar ceremonias públicas para conmemorar acontecimientos históricos de carácter nacional o local, y

organizar actos culturales, artísticos y sociales, así como promover el deporte y el turismo, en coordinación con las Direcciones Generales de Promoción Deportiva y de Acción Social, Cívica, Cultural y Turística;

- XXIX. Fomentar las actividades educativas que propendan a desarrollar el espíritu cívico, los sentimientos patrióticos de la población y el sentido de solidaridad social;
- XXX. Coadyuvar con el Cuerpo de Bomberos y el de Rescate del Distrito Federal, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes;
- XXXI. Prestar en forma gratuita, servicios funerarios cuando se trate de cadáveres de personas que en vida hayan sido notoriamente indigentes, no haya quien se interese por ellos o cuando sus deudos carezcan de recursos económicos;
- XXXII. Coordinar con otras dependencias oficiales, instituciones públicas o privadas y con los particulares, la prestación de los servicios médicos asistenciales;
- XXXIII. Establecer e incrementar relaciones de colaboración con organizaciones e instituciones cuyas finalidades sean de interés para la comunidad;
- XXXIV. Proporcionar a los organismos competentes la colaboración que les soliciten para el proceso de regularización de la tenencia de la tierra;
- XXXV. Atender al sistema de orientación, información y quejas;

- XXXVI. Promover la integración de los comités de manzana, las asociaciones de residentes y las juntas de vecinos, en los términos de los reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- XXXVII. Coadyuvar con la Secretaría General de Protección y Vialidad a la vigilancia del funcionamiento de estacionamientos de vehículos, practicando inspecciones y en su caso, proponer las sanciones;
- XXXVIII. Expedir constancias de la constitución de las juntas de vecinos para efectos de su registro ante el Consejo Consultivo, y proporcionarles servicios de apoyo para el desempeño de sus funciones;
- XXXIX. Proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios deteriorados y en su caso, promover su incorporación al patrimonio cultural;
- XL. Elaborar y proponer los proyectos de planes parciales del Plan de Desarrollo Urbano a que se refiere la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal;
- XLI. Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detenten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso, y;
- XLII. Las demás atribuciones que les señalen otras leyes, reglamentos o el Jefe del Departamento del Distrito Federal.

#### **4. Facultades y Obligaciones de los Ayuntamientos, en San Luis Potosí.**

- I. Expedir y publicar bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que correspondan al ámbito municipal, tendientes a lograr los fines que les competen; particularmente, los referentes a su gobierno interior, a la organización y prestación de los servicios públicos municipales, al desarrollo urbanístico y asentamientos humanos en general, al mejoramiento de las ciudades y poblaciones, a la tranquilidad, seguridad, moralidad y salubridad públicas.
- II. Iniciar leyes y reformas a las mismas, ante el Congreso del estado, en asuntos del ámbito competencial municipal.
- III. Intervenir ante toda clase de autoridades cuando por disposiciones de tipo administrativo se afecten intereses municipales.
- IV. Dividir la demarcación territorial municipal para efectos administrativos.
- V. Otorgar, con la aprobación de la Legislatura y previos los demás requisitos necesarios, la categoría y denominación política que les corresponda a los centros de población, conforma a esta Ley.
- VI. Solicitar la expropiación de bienes por causa de utilidad pública.
- VII. Formular y remitir al Congreso del Estado para su aprobación su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio siguiente, así como aprobar la Cuenta Pública que le presente el Tesorero Municipal, remitiéndola para su revisión al propio Congreso.

- VIII. Aprobar el presupuesto anula de egresos, con base en sus ingresos disponibles.
- IX. Nombrar al Secretario y al Tesorero del Ayuntamiento y removerlos por causa justificada.
- X. Asignar a cada regidor los ramos que considere convenientes para su mejor atención.
- XI. Nombrar presidente sustituto de entre sus miembros, en caso de falta definitiva.
- XII. Conceder licencias al presidente Municipal por un término mayor de diez días.
- XIII. Proveer lo conducente para solucionar dificultades con otros Ayuntamientos, ocurriendo en su caso para la resolución del asunto al Congreso del Estado.
- XIV. Conceder a sus miembros licencias hasta por diez días por causas debidamente justificadas.
- XV. Administrar libremente su Hacienda y los bienes destinados al servicio público municipal.
- XVI. Adquirir bienes en cualquiera de las formas previstas por la Ley.
- XVII. Velar por el mantenimiento y conservación del patrimonio municipal, remitiendo anualmente el inventario de bienes al Congreso del Estado.
- XVIII. Auxiliar a las autoridades sanitarias en la aplicación de las disposiciones relativas.
- XIX. Celebrar convenios de colaboración con otros municipios de la entidad, con el Estado o con particulares.
- XX. Autorizar empréstitos, gravámenes o enajenaciones de los bienes municipales y, en general, las deudas que puedan

pagarse dentro del término de su ejercicio o fuera de él, con aprobación del Congreso del Estado.

- XXI. Autorizar los contratos o concesiones de obras o servicios municipales, en los términos de esta Ley y sus reglamentos, solicitando en su caso la aprobación del Congreso del Estado.
- XXII. Solicitar al Congreso del Estado la incorporación o desafectación de un bien del dominio público y su cambio de destino.
- XXIII. Promover y auxiliar al cumplimiento y ejecución de los Planes nacionales y Estatales de Desarrollo Urbano.
- XXIV. Participar en el ámbito de su competencia, en los términos de las leyes federales y estatales de la materia y en coordinación con la Federación y el estado, en la planeación y regulación del desarrollo de los centros urbanos involucrados en procesos de conurbación.
- XXV. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y zonas ecológicas, así como de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones, en los términos de las leyes federales y estatales relativas.
- XXVI. Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana, de acuerdo con las leyes federales y estatales de la materia.
- XXVII. Formular y publicar el plan de Desarrollo Urbano Municipal y las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios, sometiéndolo previamente a la aprobación del Ejecutivo Estatal.
- XXVIII. Celebrar convenios con las autoridades estatales o con otros Ayuntamientos, en su caso, para la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos, administración de

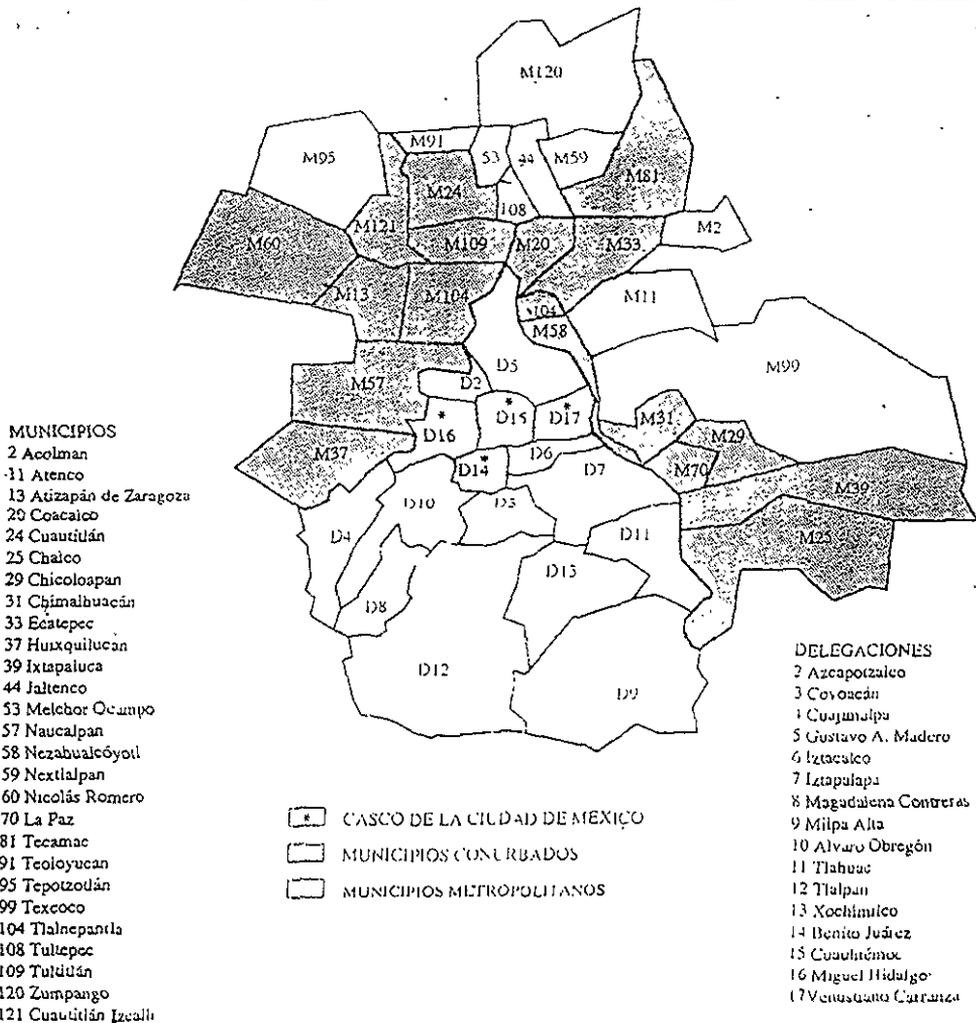
ingresos o la asunción de atribuciones que correspondan a las primeras.

- XXIX. Señalar un destino diverso a partidas presupuestales no agotadas en el fin para el que fueron aprobadas.
- XXX. Proveer a la creación y reglamentación de las juntas de vecinos y demás organismos auxiliares en el municipio.
- XXXI. Celebrar convenios para la seguridad social de sus trabajadores con instituciones de la materia, federales o estatales.
- XXXII. Prevenir y combatir, en auxilio de las autoridades competentes, el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y toda actividad que implique una conducta antisocial.
- XXXIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia de elecciones, cultos y consejos de tutela.
- XXXIV. Proveer lo necesario, en auxilio de las autoridades competentes, para el cumplimiento de las disposiciones en materia del servicio militar nacional.
- XXXV. Reglamentar los espectáculos públicos y vigilar que se desarrollen conforme a las autoridades federales y estatales cuando así lo soliciten.
- XXXVI. Sancionar las infracciones a las leyes y reglamentos municipales vigentes.
- XXXVII. Rendir a la población, por conducto de su presidente, un informe anual detallado sobre el estado que guardan los negocios municipales.
- XXXVIII. Mandar reconocer los edificios que amenacen ruina y promover en su caso, los procedimientos judiciales para su demolición o reparación, en los términos de Ley.

- XXXIX. Cuidar que en las obras en construcción se observen las disposiciones pertinentes para que no se obstruya el libre tránsito por las calles.
- XL. Las demás que se le señalen las leyes y reglamentos.

## 5. Zona Metropolitana de la Ciudad de México

## Zona Metropolitana de la Ciudad de México



Fuente: II Encuentro Parlamentario. ARDF-LI Legislatura del Estado de México

## 6. Resumen Comparativo de Ciudades Capitales del Mundo

Ciudad	Poder Ejecutivo	Poder Legislativo	Poder Judicial	Participación Ciudadana
1. Washington D.C. Capital de los E.U.A. y sede de los poderes federales	Alcalde Ciudad. Cada cuatro años. Las funciones municipales se realizan bajo el control combinado de comités federales locales.	la Consejo de la Ciudad. Compuesto por 13 miembros electos cada cuatro años. Es responsable de orientar la política tributaria y presupuestaria. Así como abolir cualquier agencia del gobierno local.	Corte superior del Distrito de Columbia.	La participación Ciudadana se canaliza principalmente a través de los Consejeros de la Ciudad.
2. París. Capital de Francia y sede de los poderes centrales	Alcalde de París. Entre miembros Consejo Municipal seis años, y ejerce simultáneamente la función de representante del Municipio y del Estado dentro del Municipio.	de Consejo de París. Es el órgano máximo deliberante del Municipio y del Departament o; compuesto por 164 Consejeros, electos por el voto directo. Se rige por la legislación nacional.	El Alcalde de la Ciudad, en su calidad de representante del Estado, asume la responsabilidad de la policía judicial y del registro civil.	A través de la Administración de la ciudad en el Distrito, se informa consulta a la ciudadanía y se gestiona la realización de acciones de gobierno.

Ciudad	Poder Ejecutivo	Poder Legislativo	Poder Judicial	Participación Ciudadana
3. Londres Capital del Reino Unido	No existe autoridad local institucional del conjunto de la población metropolitana. La City y 32 Burgos constituyen las únicas instituciones de gobierno. La City está conformada por tres Cortes: Common Hall, Aldermen y Council. Y los Burgos cuentan con un Consejo electo por tres años y un Alcalde electo entre sus miembros.	El instrumento jurídico que regula la organización local es la <i>Local Government Act</i> . No existe poder legislativo.	La administración de justicia corresponde la Lord Canciller y al Ministro del Interior	La representación indirecta no contribuye a fomentar la participación ciudadana. Sin embargo, ésta es orientada por el gobierno central a través de las Comisiones de captación de las demandas sociales y de consulta.
4. Tokio Capital y sede del Imperio y del Gobierno.	Gobernador. Electo por sufragio universal por cuatro años. Funciona como gobierno prefectural y municipal.	Asamblea Metropolitana de Tokio. Tiene capacidad de promulgar, enmendar y revocar ordenanzas metropolitanas.	No existe un órgano local para la impartición de justicia; administrada por la Corte Suprema y los Tribunales inferiores	La participación ciudadana se canaliza principalmente a través de las municipalidades.

## BIBLIOGRAFIA

1. AGUIRRE VIZZUETT, Javier.  
Distrito Federal: Organización Jurídica y Política  
Editorial Miguel Angel Porrúa  
México 1989. pp. 217
2. AGUILAR VILLANUEVA, Luis F.  
Problemas Públicos y Agenda de Gobierno  
Editorial Miguel Angel Porrúa  
México 1993. pp. 286
3. ARISTOTELES  
La Política  
Editorial Porrúa  
Colección Sepan Cuantos Núm. 70  
México, 1989 pp. 153-319
4. BATAILLON, Claude y Helene Riviere.  
La Ciudad de México  
Editorial SEP- Diana  
México 1979
5. BOBBIO, Norberto  
Estado, Gobierno y Sociedad  
Editorial Fondo de Cultura Económica  
México 1992 pp. 240
6. BOBBIO, Norberto; MATTEUCCI, Nicola; PASQUINO, Gian Franco  
Diccionario de Política Tomos I, II  
Trad. Raúl Crisafio, Alfonso García, Miguel Marti, Mariano Martín,  
Jorge Tula  
Siglo XXI Editores  
México, 1994. pp. 1698

7. BODENHEIMER, Edgar.  
Teoría del Derecho  
Editorial Fondo de Cultura Económica  
México 1967 pp. 184
8. CARPIZO MCGREGOR, Jorge.  
La Constitución Mexicana de 1917  
Editorial Porrúa.  
México 1990 pp. 317
9. COLEGIO NACIONAL DE CIENCIA POLITICA Y  
ADMINISTRACION PÚBLICA  
Gobierno Local. La revista del Colegio  
México, 1995  
Año III, Núm. 5  
pp. 214
10. CORDOVA, Arnaldo y et. al.  
Ciencia Política. Democracia y Elecciones  
Editorial F.C.P. y S. U.N.A.M.  
México 1989 pp. 103
11. Cuadernos de la Reforma Política de la Ciudad de México.  
Posiciones Iniciales de los Partidos Políticos  
Departamento del Distrito Federal  
México 1992 pp. 69
12. DELGADO DE CANTÚ, Gloria M.  
Historia de México. Formación del Estado Moderno  
Editorial Alhambra Bachiller  
México, 1987 pp. 423
13. DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL  
Compendio de las principales capitales del mundo  
DDF.  
México 1992. pp. 139

14. DUVERGER, Maurice.  
Instituciones Políticas y Derecho Constitucional  
Editorial Ariel  
Barcelona, España. pp. 639
15. FRAGA, Gabino.  
Derecho Administrativo  
Editorial Porrúa.  
México 1993. pp. 651
16. GAMBOA DE BUEN, Jorge.  
Ciudad de México. Una Visión  
Editorial Fondo de Cultura Económica  
México 1994 pp. 261
16. GUTIERREZ ARAGON, Raquel y Rosa María Ramos V.  
Esquema Fundamental del Derecho Mexicano  
Editorial Porrúa  
México 1990 pp. 261.
17. HERMET, Guy, Alain Rouquie y J. J. Linz.  
¿Para qué sirven las elecciones?.  
Editorial Fondo de Cultura Económica.  
México 1992 pp. 160.
18. HERNANDEZ VALLE, Ana Sofía  
La Administración del Uso del Suelo Urbano, Estudio de Caso:  
La Zona Especial de Desarrollo Controlado, ZEDEC Polanco.  
Tesis de Licenciatura en Ciencia Política y Administración Pública,  
FCPyS, UNAM. 1997, pp. 274-296
19. HUNTINGTON, Samuel P.  
La Tercera Ola. La Democratización a finales del siglo XX.  
Editorial Paidós  
México 1994 pp. 329
20. LASSALLE, Ferdinand  
¿Qué es una Constitución?.  
Editorial Colofón  
México 1992. pp. 128

21. LOPEZ MORENO, Javier.  
¿Qué es la Reforma Política?  
Editorial U.N.A.M.  
México 1980 pp. 209
22. MARTINEZ VELA, Rogelio  
Nociones de Derecho Administrativo.  
Editorial Banca y Comercio.  
México 1976 pp. 315
23. MOLINAR HORCASITAS, Juan.  
El Tiempo de la Legitimidad. Elecciones. Autoritarismo y Democracia en México.  
Editorial Cal y Arena.  
México 1993 pp. 265
24. MONTERROSAS, Daniel.  
Reforma Política del D.F. Reformas Legales; Plataforma Electoral; Opinión Pública.  
Editorial Fundación CAMBIO XXI, Distrito Federal  
México, pp. 75
25. ORTEGA LOMELIN, Roberto.  
Federalismo y Municipio.  
Editorial Fondo de Cultura Económica.  
México 1994 pp. 203
26. OSORNIO CORRES, Francisco Javier  
La Administración Pública en el Mundo.  
Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Humanidades  
México, 1986 pp. 31
27. P. Vinogradoff  
Introducción al Derecho.  
Editorial Fondo de Cultura Económica.  
México 1967 pp. 184

28. PICHARDO PAGAZA, Ignacio  
Introducción a la Administración Pública de México.  
2 Volúmenes  
Instituto Nacional de Administración Pública (INAP).  
México, 1984
29. PLATÓN  
Las Leyes, Epinomis, El Político.  
Editorial Porrúa, Colección Sepan Cuantos Núm. 139  
México 1975 pp. 345
30. POKROVSKI, V.S.  
Historia de las Ideas Políticas.  
Editorial Tratados y Manuales Grijalbo  
México, 1991 pp. 621
31. RABASA, Emilio  
La Constitución y la Dictadura.  
Editorial Porrúa.  
México 1990. pp. 24
32. RABASA, Emilio O. y CABALLERO, Gloria  
Mexicano: ésta es tu Constitución.  
Editorial Miguel Angel Porrúa  
México, 1997  
pp. 437
33. RAMIREZ HERNANDEZ, Guillermo. (Comp.)  
Lecturas Sobre la Reforma Política de la Ciudad de México 1993.  
Fundación Distrito Federal Cambio XXI/PRI, DF  
México, 1993  
pp. 554
34. RIVERO, Martha y GORDON, Sara  
"¿Qué significa hoy pensar la política?", en Pensar la Política.  
Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM.  
México, 1990 pp. 33-59

35. RODRIGUEZ ARAUJO, Octavio.  
La Reforma Política y los Partidos en México.  
Editorial Siglo XXI.  
México 1991 pp. 404
36. SENADO de la República.  
Federalismo y Municipio.  
Cámara de Senadores  
México, 1996. pp. 268
37. SERRA ROJAS, Andrés  
Ciencia Política.  
Editorial Porrúa  
México 1991 pp. 798
38. SOBERANES, José Luis.  
La Reforma Urbana.  
Editorial Fondo de Cultura Económica.  
México 1994 pp. 398
39. TENA RAMIREZ, Felipe.  
Derecho Constitucional Mexicano.  
Editorial Porrúa  
México 1992 pp. 651.
40. TENA RAMIREZ, Felipe  
Leyes Fundamentales de México 1808-1992.  
Editorial Porrúa  
México 1992 pp. 1116
41. TREJO HERNANDEZ, Raciél. (Coordinador).  
Perfil y Semblanza Política de la A.R.D.F.  
Editorial I A.R.D.F.  
México 1991 pp. 337.
42. UVALLE BERRONES, Ricardo  
La Teoría de la Razón de Estado y la Administración Pública.  
Editorial Plaza y Valdés.  
México 1992 pp. 328.

## LEYES Y REGLAMENTOS

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Editorial Porrúa.  
México 1986
- *Idem.* México 1993
2. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.  
Editorial Porrúa.  
México, 1995
3. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.  
Asamblea Legislativa del Distrito Federal  
Colección: Ordenamientos Jurídicos  
México, 1998 pp.228
4. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.  
Editorial Porrúa.  
México 1994.
5. Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.  
Editorial Porrúa.  
México 1999. pp. 59
6. Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.
7. Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.  
Editorial Porrúa.  
México 1992.

8. "Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí", en Compendio de Legislación Administrativa y Fiscal del Estado. 1992
9. "Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí", en Compendio de Legislación Administrativa y Fiscal del Estado. 1992. pp.
10. Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes.  
Asamblea de Representantes del Distrito Federal  
México, 1994.
11. Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.  
Editorial Porrúa.  
México, 1999. pp. 82

## **HEMEROGRAFIA**

1. "Anuncia el DDF la creación de cinco nuevas delegaciones", en Excelsior. México, D.F. 14 de diciembre de 1994. pp. 4, 41
2. "ARDF: Democracia o Democracia", en El Sol de México. Sección A México, D.F. 11 de diciembre de 1994. pp. 9
3. "II Encuentro Parlamentario. ARDF-LI Legislatura del Estado de México". Suplemento en El Nacional. México, D.F. 24 de agosto de 1992. pp. I-VIII
4. "En 1993 podría haber reforma política: Lerdo de Tejada. En El Nacional, Sección La Ciudad. México, D.F. 9 de agosto de 1992. pp. 27.
5. "En la reforma política, el DF estado 32", en Ovaciones. México, D.F. 11 de diciembre de 1994. pp. 6
6. "Está cimentada la reforma política para el Distrito Federal: Camacho". En El Nacional, Sección La Ciudad. México, D.F. 13 de marzo de 1992. pp. 31
7. "La reforma política es un asunto del Distrito Federal: Ebrard". En El Nacional, Sección La Ciudad. México, D.F. 26 de julio de 1992. pp. 29
8. "Mayores facultades, pide la ARDF". En El Nacional, Sección La Ciudad. México, D.F. 6 de agosto de 1992. pp. 27
9. "Necesario un Gobierno propio, dice Camacho a perredistas". En El Nacional, Sección La Ciudad. México, D.F. 29 de mayo de 1992. pp. 35
10. "Reestructurar las delegaciones, firme propósito, reitera el DDF". En El Universal. México, D.F. 11 de diciembre de 1994. pp. 30

11. "Reforma a fondo y mas democracia en el DF, demandan asambleístas". En El Universal, México, D.F. 14 de diciembre de 1994. pp. Cintillo-21
12. CERÓN GUTIÉRREZ, Vicente. "Un año en torno a la Reforma Política para el D.F." En El Nacional, Sección La Ciudad. México, D.F. 23 de abril de 1992. pp. 31
13. GOMEZ MAZA, Francisco. "Mínimos, los requisitos para aspirar al gobierno del D.F.". En El Financiero, Sección Política. México, D.F. 7 de febrero de 1997. pp. 42
14. MEJIA, Francisco. "El Gobierno de la Ciudad de México.1524-1992" El Nacional, Sección La Ciudad. México, D.F. 27 de agosto de 1992. pp. 31
15. MEJIA, Francisco. "1846: La Ciudad de México es designada Distrito Federal". En El Nacional, Sección La Ciudad. México D.F.,28 de agosto de 1992. pp. 31
16. MEJIA, Francisco. "Desde 1903 existe el ayuntamiento, pero asimilado por el gobierno general del país". En El Nacional, Sección La Ciudad. México, D.F. 29 de Agosto de 1992. pp. 31
17. MARIN, Nidia. "Distrito Federal". En Excelsior, Sección M. México, D.F. 17 de diciembre de 1994. pp. 4 y 20
18. RAMIREZ CUELLAR, Héctor. "Elementos acerca de la reforma política del D.F.", en El Nacional, Sección La Ciudad. México, D.F. 11 de agosto de 1992. pp. 31
19. HOFFMAN CALO, Juan. "Las reformas políticas del Distrito Federal, 1824-1857", en El Día, Sección Metropoli, México D.F. 29 de junio de 1992. pp. 5

20. HOFFMAN CALO, Juan. "Las reformas políticas del D.F., 1857-1867", en El Día, Sección Metrópoli, México, D.F. 7 de julio de 1992. pp. 13
21. HOFFMAN CALO, Juan. "Las reformas políticas del D.F. 1928", en El Día Metrópoli, México D.F. 20 de julio de 1992. pp. 4
22. HOFFMAN CALO, Juan. "Las reformas políticas del Distrito Federal, 1867-1876", en El Día, Sección Metrópoli, México, D.F. 27 de julio de 1992. pp. 13
23. HOFFMAN CALO, Juan. "Las reformas políticas del DF durante el porfiriato, 1877-1911" en El Día, Sección Metrópoli, México, D.F. 12 de agosto de 1992. pp. 4
24. VARGAS, Patricia. "Democracia en el Distrito Federal", en El Día. México, D.F. 11 de diciembre de 1994. pp. 8

## ARTÍCULOS

1. BOBBIO, Norberto. "Política y Moral", en revista NEXOS, México, D.F. Abril de 1992, Núm. 175. pp. 31-36
2. CAMACHO SOLIS, Manuel. "Texto de la Declaración sobre la Reforma Política en el Distrito Federal". En El Ciudadano, suplemento, México, D.F. Mayo de 1992. pp. 25-30
3. DIAZ ALFARO, Salomón. "El Distrito Federal Mexicano: Breve Historia Constitucional". En TEXTOS, publicación mensual de la Fundación D.F. Cambio XXI. México, D.F. Agosto de 1992, Núm. 2. pp. 45-56
4. MARTINEZ MALLEEN, Juan Miguel. "Consulta Popular, plebiscito y referéndum". En Bien Común y Gobierno. Publicación Mensual de la Fundación Rafael Preciado Hernández A.C. Año 4, Núm. 45. Agosto de 1998. pp. 7-16
5. "Nuevas Formas de gobierno para al capital de la República". En revista Crónica Legislativa. Órgano de Información de la LV Legislatura. México, D.F. Octubre-Noviembre de 1993, Año II, Núm. 11. pp. 3-11
6. SANCHEZ GARCIA, Sergio. "Ciudad de México: Perfil de su futuro", en Economía Metropolitana. México, D.F. Publicación Mensual de la editorial Cambio XXI. Abril de 1994, Vol. 2 Pág. 15-18
7. UVALLE BERRONES, Ricardo. "La Calidad de la Administración Pública Moderna", en Estudios Políticos. México, D.F. Publicación Trimestral de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM. Cuarta Epoca, Núm. 2 Enero-Marzo 1994. Pp. 101-115

## DOCUMENTOS OFICIALES

1. *Acuerdo para la Reforma Política del Distrito Federal. México, D.F. 12 de febrero de 1996. Firmado por los partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y del Trabajo.*
2. *Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 31, 44,73,79,89,105,107,122, así como el Título Quinto, se adiciona una Fracción IX al artículo 76 y un primer párrafo al artículo 119 y se Deroga la fracción XVII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los Pinos, 5 de julio de 1993*
3. *Decreto por el que se reforman los artículos 123 y 125 del estatuto de Gobierno del Distrito Federal y se adiciona un artículo Décimo Séptimo Transitorio al decreto de Fecha 14 de junio de 1994 por el que se expidió dicho estatuto. Cámara de Diputados, México D.F. 22 de mayo de 1995. Pág. 1-9.*
4. *Dictamen de Estatuto de Gobierno aprobado por el pleno de la Cámara de Diputados, en revista TEXTOS. México, D.F. Agosto de 1994, Núm. 26 Editorial Cambio XXI.*
5. *Dictamen de Proyecto de Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en Diario de Debates, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Núm. 28. México, D.F. 26 de noviembre de 1998. Pág. 136-186*
6. *Versión estenográfica de la sesión de la Mesa de Concertación sobre la Reforma Política del Distrito Federal, efectuada en el salón "independencia" del Departamento del Distrito Federal, Encabezada por el Lic. Manuel Camacho Solís. México, D.F. 22 de junio de 1993. Pág. 1-36*